



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DEDERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 175-2010 (16533-10), DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL LIMA – LIMA, 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ELI ABANTO CHAVEZ

ASESOR:

ABOGADO. JORGE VALLADARES RUÍZ

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abogado. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por ser tan pacientes e impartir
sus conocimientos en aras de
forjarnos un futuro mejor y tener
siempre la convicción de que en el futuro
seremos buenos profesionales.

A mis compañeros de estudio:

Por aceptarme dentro del grupo y contribuir a
mí desarrollo personal y profesional.

Eli Abanto Chávez.

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso;

Por su infinito poder,
protección, y sobre todo
por iluminar cada día
mi camino en esta vida.

A mis padres;

Mi fortaleza; por el inmenso amor que me
tienen, por guiar mis pasos por el sendero del
bien, y el apoyo incondicional que me brindan
en el desarrollo y construcción de mi carrera
profesional de abogado.

Eli Abanto Chávez.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of aggravated robbery, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 175-2010 (16533-10), the Judicial District Lima, 2017. It's kind of quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very respectively range.

Keywords: quality, crime, aggravated robbery, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Jurado Evaluador y asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstrac.....	vi
Contenido	vii
Índice de cuadros.....	
I. INTRODUCCIÓN	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. Del derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.2. La jurisdicción.....	22
2.2.1.3. La Competencia.....	24
2.2.1.4. La acción penal.....	26
2.2.1.5. El proceso penal.....	27
2.2.1.6. La prueba.....	30

2.2.1.7. La Sentencia.	34
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	43
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2.2. <i>Del delito investigado en el proceso penal en estudio.</i>	46
2.2.2.2.1. <i>Identificación del delito investigado.</i>	46
2.2.2.2.2. <i>El delito de hurto agravado en el Código Penal.</i>	46
2.2.2.2.3. <i>Tipicidad.</i>	47
2.2.2.2.4. <i>Antijuricidad.</i>	50
2.2.2.2.5. <i>Culpabilidad.</i>	50
2.2.2.2.6. <i>Grados de desarrollo del delito.</i>	50
2.2.2.2.7. <i>La pena en el hurto agravado</i>	52
2.2.2.2.8. <i>Hurto.</i>	52
2.2.2.2.9. <i>Descripción del delito de hurto agravado, en</i>	53
2.3. Marco Conceptual.....	54
III. METODOLOGÍA	58
3.1. Tipo y nivel de la investigación.	58

3.2. Diseño de la investigación	62
3.3. Unidad de Análisis	63
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	65
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	67
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
3.7. Matriz de consistencia lógica	70
3.8. Consideraciones Éticas	72
IV. RESULTADOS.....	74
4.1. Resultados.....	74
4.2. Análisis de resultados	104
V. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
ANEXOS.....	120
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 16533-2010-0-1801-JR-PE-29	121
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	131
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	137
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	148

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	71
Cuadro1.Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro2.Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro3.Calidad de la parte resolutive.....	81
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	84
Cuadro4.Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro5.Calidad de la parte considerativa	87
Cuadro6.Calidad de la parte resolutive.....	93
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	96
Cuadro7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	96
Cuadro8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	98

I. INTRODUCCIÓN

Si hablamos de administración de justicia, no podemos conceptualizarlo bajo una sola acepción, al poseer una pluralidad de significados es susceptible de ser interpretada de forma equívoca y, en consecuencia, degenera en una visión errónea del objeto o su naturaleza de acción. Desde el punto de vista respecto del ejercicio de la función jurisdicción, la cual recae apaciblemente en la doctrina y los distintos jurisconsultos, bajo el criterio de administrar justicia, o hacer juicio sobre determinada controversia y hacer ejecutar lo juzgado; y extensivamente hasta la contemplación del grueso de órganos públicos los cuales tienen autoridad y facultad exclusivas para el desarrollo y ejecución de esa función. Además, la expresión administración de justicia, hace alusión a todo en cuanto aquello que coadyuva al cumplimiento constitucional inherente a la labor de los jueces y magistrados, haciendo uso de los recursos materiales pertinentes hasta el personal auxiliar asignado y demás recurso humano en colaboración, y el desarrollo tuitivo de sus procedimientos.

La administración de justicia recae sobre el concepto de jurisdicción, es, de este modo y como ya hemos puesto de manifiesto (González García, 2008), una de las diferentes acepciones de la palabra *jurisdicción*, es decir, etimológicamente, de la *jurisdictio* o dicción del Derecho, y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para

aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente. En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido lato (desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista). En tercer lugar, de la existencia de medios personales o humanos que auxilién al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres: esa es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario de la corte, hasta el personal administrativo subalterno. Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional (Gonzalez García, 2011)

Es menester mencionar, que, si bien en el presente trabajo de investigación tiene como objeto analizar la calidad, congruencia y debida motivación de las resoluciones judiciales respecto de los documentos privados falsificado, conducta antijurídica la cual se encuentra tipificada dentro de los delitos de falsificación material de documentos. Por lo cual es imperativo señalar que este accionar ilícito como es el **hurto agravado**, tiene una tipología delictiva compleja. Por tal motivo, el estudio sobre este delito siempre es objeto de controversia doctrinal y posturas dicotómicas respecto de su modalidad agravada; además de ser uno de los delitos que se está convirtiendo de común comisión estadísticamente hablando, ocupando un porcentaje considerable en los procesos incoados ante el Poder Judicial.

El hurto es considerado una falta o delito en función del valor económico de lo hurtado. En Roma, era un acto delictuoso de naturaleza privada, y solo le correspondía al perjudicado la acción de exigir un juicio justo y se dictamine una penitencia al autor frente a un Tribunal. En esas épocas ya había una clara diferencia entre el robo y el hurto. En España se considera delito a partir de los 400 d.C., siendo un acto castigado con sanciones pecuniarias y castigos corporales.

En España, existían sanciones de carácter mixtos, como se detalla:

Los ladrones eran castigados con pena pecuniarias y corporales, pero no podían ser penados con muerte ni con mutilación de miembro salvo en los casos de robo con armas en casas o iglesias, salteamientos en camino, o robos en el mar con buques armados y en otras hipótesis de suma gravedad (Cuello Calon, 1971, p. 826).

Comparando con la legislación española, ante la reiterada comisión de hurto en un plazo de 3 años y el valor fuera mayor a los 400 d.c, la pena aplicable será entre 6 y 18 de pena privativa de libertad. Y su forma agravada opera cuando la apropiación de bienes ajenos tiene naturaleza artística, histórica, científica o cultural, además cuando los bienes hurtados sean de primera necesidad u objeto de servicio público, ocasionando un estado de desabastecimiento. Otra forma de agravante se materializa si el hurto del bien sustraído supera un valor determinado o éste genere perjuicios de especial consideración. En congruencia, cuando la víctima o sus relativos en considerable perjuicio económico a raíz del hurto, o éste de configure en clara ventaja de las circunstancias particulares. En adición se agrava el delito cuando para a la comisión del delito se utilice a adolescentes menores de 14 años. Esta modalidad de hurto será sancionada con pena privativa de entre 1 y 3 años de cárcel.

En la México, el delito de hurto se establece de la siguiente manera:

El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses (Muñoz Conde, 2004, p.356).

En el artículo 326° de la legislación penal boliviana, la palabra está descrita como el acto de apoderarse de una cosa o mueble ajeno sin fuerza en la cosa o violencia e intimidación en las personas.

El primer proyecto que introdujo la previsión del abigeato y del llamado hurto campestre fue el de 1891, que en su artículo 198 inc.3, aludía al “hurto cuando fuere de animales de rebaño, o de productos separados del suelo y dejados por necesidad en el campo, formula que fue adoptada por los proyectos de 1906 y 1917. La Comisión del Proyecto 1891 justificaba la introducción de esta agravante con:

Conveniencia de proteger contra el hurto de productos o semovientes que por necesidad quedan en el campo, no siendo posible que el propietario tome respecto de ellos las precauciones que se toman con los objetos que pueden ser guardados en un recinto cerrado.

La Cámara de Senadores, el año 1900, le introdujo consideraciones sobre: ganado mayor o menor, o maquinas o instrumentos de trabajo, de alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial; todos los cuales estaban amparados por la misma necesidad de protección especial que el ganado y los productos del suelo. (NUÑEZ, 1983)

En nuestro ámbito nacional penal:

EL delito de hurto se encuentra tipificado dentro del título V del Libro II del Código Penal, el cual agrupa a los delitos contra el patrimonio. En otras legislaciones de naturaleza penal, estas faltas son agrupadas en un solo capítulo bajo el epígrafe de

Delitos contra la propiedad. A diferencia de nuestra legislación penal peruana, que ha venido conservando el mismo epígrafe desde el código de 1924, sopesando la amplia gama conceptual que representa la institución de la “Propiedad”, de tal modo que referirse bajo esa concepción, no supone un completo desarrollo de todos los comportamientos típicos recogidos en el Título V, por tal motivo, tanto en materia civil como penal, la terminología apropiada con a que se viene trabajando es la de “Patrimonio”. Sin embargo, este término tampoco abarca en su totalidad la opción de resolver la problemática general de estos delitos. Por tanto, el término *patrimonio*, es desarrollado en cuatro teorías o axiomas, las cuales sintetizaremos a continuación:

1. Concepción jurídica; serán derechos patrimoniales aquellos reconocidos subjetivamente como tal por el Derecho privado o público. (esta teoría ya no se utiliza en la actualidad)

2. Concepción económica; el patrimonio como tal está compuesto por el conjunto de valores pecuniarios relativos a una persona, indistinto de su relación o reconocimiento jurídico. (esta teoría de naturaleza objetiva no obedece a situaciones particulares, como la procedencia del mismo pudiendo ser lícita o ilícita)

3. Concepción patrimonial personal; en esta teoría prevalece la opinión subjetiva del sujeto pasivo de la infracción. Otorgando una sobrevaloración al momento de la comisión de la infracción, lo cual pudiese degenerar en soluciones injustas, debido a que el patrimonio no presenta parámetros de valoración de forma objetiva.

4. Concepción jurídico-económica o mixta; esta teoría propone la suma del conjunto de valores pecuniarios a disposición de determinada persona, bajo la tutela garantista del ordenamiento jurídico.

Al revisar nuestra Legislación Penal, veremos segmentado un grupo de delitos que afectan el patrimonio como bien jurídico protegido, estos están definidos como hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, estafa y otras defraudaciones, etc. Existiendo varios operadores del derecho quienes, concuerdan en puntualizar que el *patrimonio* se erige como un núcleo importante susceptible de tutela jurídica en un entorno público y privado que puede ser vulnerado por cualquiera, afectando no solo a quienes ostentan grandes valores patrimoniales como las grandes empresas sino también a sujetos de menor patrimonio y valor económico en nuestra sociedad.

En el campo de investigación universitaria:

En ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación y elaboran sus proyectos tomando como referente las líneas de investigación y desarrollado el trabajo documental, en base a los parámetros estandarizados según las normas APA (American Psychological Association). Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2012); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En ese orden de ideas, y en conformidad a las bases de investigación, cada tesista planifica y desarrolla un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real en calidad de cosa juzgada como objeto materia de investigación con la intención de analizar y valorar la calidad ceñida a las exigencias de forma y fondo. Delimitando que, el estudiante en su calidad de investigador proyecta como objetivo verter una opinión personalísima

basada en doctrina y criterios jurídicos sin intentar menoscabar o desestimar los criterios que tuvieron los magistrados al momento de resolver cada resolución y sus argumentos en la ratio decidendi en su debida instancia. Todo lo contrario, se antepone como objeto de trabajo de investigación el desarrollar un proyecto innovador, y en la actualidad existen muy poca investigación respecto de la calidad de las sentencia judiciales, y con mayor importancia en materia penal, ya que esta en boga y para muchas doctrinarios y jurisconsultos, así como la opinión de muchos operadores del derecho, el investigar sobre la referencia es la base para proyectar una posible tendencia de reformas judiciales, obedeciendo los principios penales y procesales con interés en una mejora sustancial de las sentencias para beneficio de la sociedad y evitar así nulidad de resoluciones por yerros materiales que solo dilatan y entorpece la tutela jurisdiccional de la administración de justicia.

En el presente trabajo de investigación será el expediente sobre Delito contra el patrimonio hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 175-2010 (16533-10) del Distrito Judicial de Lima – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Vigésimo Noveno Juzgado Penal – Reos Libres donde se condenó a las personas de L. y J. por el delito de hurto agravado en agravio de T, y ante tal acto delictivo se impuso **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y al pago de una reparación civil (s/.500.00) quinientos nuevos soles, lo cual no estando conforme con la sentencia penal, por lo cual se interpuso Recurso Impugnatorio de Apelación, pasando el proceso al órgano jurisdiccional en segunda instancia, que fue la Cuarta Sala Penal, donde se resolvió en confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Asimismo, en términos de tiempo, tratamos con un

proceso que concluyó luego de 4 años, 2 meses y 14 días, respectivamente.

Por tanto, que, en síntesis, de lo descrito en los párrafos precedentes y, las decisiones judiciales emitidas en el caso concreto, surge la siguiente interrogante como objeto materia de investigación y planteamiento del problema y desarrollo:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0175-2010 (16533-10) del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017?

1.2. Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0175-2010 (16533-10) del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017.

1.2.1. Objetivos específicos

Respecto de la sentencia de primera sentencia:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la Investigación

La presente tesis de investigación, tiene como objeto cimentar y optimizar desde un punto de vista académico, el carácter cualitativo de las sentencias en los tribunales de materia penal respecto del delito de hurto en su modalidad agravada, buscando perfeccionar en forma y fondo las resoluciones judiciales con apoyo de la administración de justicia penal.

En congruencia, la investigación se encuentra debidamente justificada; porque revela las posibles falencias que competen a la función jurisdiccional, debido a la clara recopilación de fuentes y legislaciones extranjeras como base jurídica para el desarrollo y regulación de nuestra legislación peruana, basadas en costumbres y sociedades distintas de nuestra realidad, compilaciones pertenecientes al ámbito internacional, de las cuales diversas fuentes consultadas y una pluralidad de operadores del derecho, concuerdan en dilucidar que el rol tuitivo público que ofrece el Estado; se ejecuta en un contexto social donde las prácticas de corrupción a nivel tribunales, magistrados y operadores de la administración de justicia penal, donde no solo existen incentivos económicos para favorecer a los emplazados, donde la

política degenera en ineficacia organizacional, el carácter mediático de la prensa puede distorsionar un juicio racional y adecuado; además de factores internos que entorpecen al sistema judicial como son la excesiva documentación, necesidad imperante de informatización, el retraso en las resoluciones judiciales e incumplimiento de plazos pertinentes para llevar con probidad un proceso, respetando los principios penales, entre otras circunstancias, incitando a los usuarios a manifestar su descontento formulando críticas, respecto a la labor tuitiva, y por el otro lado, en nuestra sociedad, se perciba insatisfacción e inseguridad jurídica.

Subsecuentemente, es importante señalar que la presente investigación en su conjunto se desarrolló con la proyección de perfeccionarse como un escenario para aplicar y ejercitar el derecho de analizar y criticar académica y constructivamente las resoluciones y sentencias judiciales, delimitadas por la normativa peruana, y en orden de lo circunscrito en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

(Constitución Política del Perú, 1993)

Extensivamente, esta tesis-trabajo de investigación puede ser objeto de fuente cognitiva o propuesta de continuidad de investigación académica por los futuros destinatarios como podrían ser los profesionales y estudiantes del derecho, gremios o colegios profesionales, el grueso del factor humano de nuestros servidores del Sistema de Justicia y la sociedad en general.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Existe una gran tendencia en los nuevos textos legales, sin menoscabar la vieja doctrina, en los cuales se está delegando total responsabilidad a los tribunales de justicia la tarea de valorar las pruebas en orden de seguir los lineamientos de la sana crítica, revelando una deficiente labor de los magistrados. Aparentemente se fortalece la idea de ver que en las sentencias, dentro de lo que aparentemente debe ser un análisis, se puede vislumbrar un resumen de la prueba rendida, la cual literalmente continuada por la afirmación genérica “y que habiéndose apreciado la prueba (...)”. Siendo este parafraseo, el presunto razonamiento y valoración que se expresa constantemente en la argumentación de los fallos judiciales.

El profesor Gonzalo Calvo C. (Calvo C., 1981, p. 143) en el artículo impreso “Sistemas de Apreciación de la Prueba” de la Revista *Nuevas orientaciones de la prueba*, afirma lo siguiente:

(...) la apreciación de la prueba en conciencia (...) se ha transformado desgraciadamente, en su aplicación real en gran parte de los casos, en una mera expresión gramatical, que en el hecho suple el análisis que debe realizarse cuando se establece la existencia de los hechos, produciéndose así un retroceso en lugar de un progreso, si se tiene presente la garantía a que tiene derecho los justiciables de ser juzgados conociendo la fundamentación del fallo manifestada en los motivos que lo determinan en uno u otro sentido.

Además, de la inferencia descrita en *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, donde concluye lo siguiente:*

- a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un

sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador (González Castillo, 2006).

No basta solo con enumerar y referenciar determinadas doctrinas como criterio argumentativo en las resoluciones judiciales, estas deben tener un sentido lógico, uno de los mayores problemas de las sentencias es la necesidad de rellenar sin contextualizar los argumentos sobre el fondo, en orden de evitar la indefensión por parte de los justiciables, si los mismos no están de acuerdo con lo resuelto, y tienen la necesidad procesal de interponer algún recurso impugnatorio, degenerando en yerros procesales.

En congruencia, rescataremos algunas conclusiones de la tesis de investigación de acerca de *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de*

Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco las cual mencionamos a continuación:

a. El contenido de las resoluciones definitivas (...) debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...);

b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:

i. **El error in iudicando**, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;

ii. **El error in procedendo**, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente;

iii. **El error in cogitando** que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (...) (Mazariego Herrera, 2008)

Según Pasara (2003) que la sociedad considere un nivel deficiente de justicia en la comunidad, es importante como información constitutiva de lo cual genera la tentativa de evaluar y fiscalizar la calidad de justicia en sus procedimientos y sentencias, aunque estos datos sean totalmente subjetivos basandose en la percepción que tienen los ciudadanos, o los abogados que perciben solo los casos que

patrocinan, o incluso estudios jurídicos que tiene la misma escala y noción respecto del universo estadístico del muestreo con el que basan su información y comentarios de la justicia en el país.

Todo esto lleva, cuando menos, a tres conclusiones importantes. La primera es que la mayor parte de los datos “empíricos” con los cuales contamos se refieren a la imagen de la justicia y no a la justicia misma. La segunda es que el único dato de percepción realmente importante es el que proviene de la opinión ciudadana, pero que difícilmente puede realizarse con él un análisis comparativo fructuoso. La tercera es que inquirir por el estado de la justicia en nuestros países requiere todavía un enorme esfuerzo de investigación y análisis, que es requisito y componente de cualquiera proceso que busque su reforma. (PASARA, 2003)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Del derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

A. El derecho penal.

La norma jurídica penal se integra de tipo y pena; desde su origen, el tipo fue explicado por Ernesto Beling como la descripción de una conducta como delictiva, y la pena como la sanción punitiva, como la medida más enérgica del poder coactivo prevista por el Estado para el sujeto activo del delito.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido

ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985)

Autores como ZAVALETA Rodríguez señalan lo siguiente:

(...) una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (ZAVALETA Rodríguez & otros, 2006, p.419)

Sin embargo, la materialización u objeto primordial de toda sentencia , tiene como esencia resolver de forma imparcial en razón a medios probatorios legítimos y existentes, además del valor público que esto representa, buscando que la sociedad y cualquiera pueda comprender el nexo lógico y las razones del fallo resolutorio de las mismas, aunque en la práctica no siempre se llegue a concretar debido a la misma idiosincrasia de la sociedad de no saber reconocer y delimitar las responsabilidades de cada persona, pero, finalmente las sentencias tiene como finalidad el resolver con equidad y transparencia.

Debemos evocar, que toda resolución que ponga fin a una controversia, como dice Robert ALEXY:

(...) toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna. (ALEXY, 2010, p. 306)

B. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Con la sentencia en materia penal el magistrado está investido con las facultades punitivas que otorga el Estado, las cuales se materializan efectivamente mediante la acción penal, con la capacidad de emitir un juicio, establecer determinadas sanciones circunscritas en la normativa positiva cuando sea el caso, otorgar beneficios que brinda la ley de ser necesario, segmentar medidas de seguridad y señalar los efectos civiles de la condena de ser procedentes. Todo en cuanto, que cada sentencia tanto penal como en otras materias, deben estar sujetas a determinados principios inspiradores, entre ellos de Legalidad, debido proceso, motivación, fundamentación, pero estos no son exclusivos de una sentencia, puesto que toda resolución judicial debe estar sujeta a estos principios, los cuales son derivados y consagrados de nuestra Constitución, los cuales han sido desarrollados por la doctrina y cimentar una base sólida en la jurisprudencia nacional.

a) Principio de legalidad

Este principio manifiesta la existencia de seguridad y tutela jurídica para con el ciudadano, quien antes de ser juzgado puede conocer que conductas son consideradas delictivas y cuáles serán las consecuencias por la comisión de las mismas, a su vez esto emana protección de evitar que sea sometido a sanciones y penas que no son admitidas o reguladas por el pueblo a través de los legisladores. Este principio tiene su esencia en el aforismo latino “nullum crimen, nulla poena sine lege”, el cual denota que nadie puede ser sancionado o penado si es que su acción o conducta no se encuentra reconocido como delito o falta en los ordenamientos jurídicos en el momento de su ejecución. Este principio es considerado el más importante por su naturaleza delimitadora frente al poder punitivo del Estado,

además de ser una garantía de que las personas solo serán afectadas a sus derechos inherentes siempre que sus conductas sean atípicas y prohibidos por Ley. La doctrina reconoce cuatro tipos de garantías recogidas del principio de legalidad: garantía criminal (*nullum crime sine lege*), garantía penal (*nulla poena sine lege*), garantía jurisdiccional y garantía de ejecución penal.

b) Principio de presunción de inocencia

Este principio tiene como objeto el proteger que toda persona que sea acusada por algún delito, tendrá derecho a ser considerado inocente, mientras que se pruebe indefectiblemente su culpabilidad en un juicio donde se respeten todos sus derechos inherentes a un proceso penal y con mayor desarrollo a la Constitución. Según Castillo, quien nos refiere que este principio conforme a sus significados aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho, produce un desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras, a quienes corresponde probar los elementos constitutivos de la pretensión acusatoria. En consecuencia, este principio se traduce en que el inculpado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito. (CASTILLO Parisuaña, 2009)

c) Principio de debido proceso

El debido proceso consiste en la observancia que se haga de todos los principios que se encuentran garantizados constitucionalmente y que hacen parte del derecho procesal penal respecto de la investigación, juzgamiento de una persona. (TOBÓN Perilla, 2011, p. 30) En un sentido más restringido, es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo, recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le posibiliten la libertad y la seguridad jurídica, a la racionalidad y la fundamentación

de los pronunciamientos judiciales y su decisión conforme a Derecho. (GOMEZ Castro, 2004, p.55)

d) Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Igunza, 2002)

e) Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcon(2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

f) Principio de lesividad

También llamado principio de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés

personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta. (MARTÍNEZ Garza, 2015, p. 135)

g) Principio de culpabilidad penal

Un concepto que propone Santiago Mir Puig, quien sobre el particular precisa lo siguiente en su sentido más amplio el término culpabilidad se contrapone al de “inocencia”. En este sentido, bajo la expresión “principio de culpabilidad” pueden incluirse diferentes límites del ius puniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda “culpase” a quien la sufra del hecho que la motiva. (MIR Puig, 1998, p.128)

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

h) Principio acusatorio

El principio acusatorio según el cual debe existir un acto de acusación, una separación de las funciones de acusar y juzgar y una correlación entre la acusación y el fallo que se emita. (TOBÓN Perilla, 2011, p. 7)

Llamaremos Principio Acusatorio, a todo sistema de juzgamiento que concibe al Juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales, iniciada por la acusación a la que el compete la carga de

la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio oral y público y resuelta por el Juez según su libre convicción. (FERRAJOLI, 2006, p. 564)

i) Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín Castro(2003), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2. La jurisdicción.

A. Concepto.

Debemos entender la jurisdicción penal, siguiendo a Miguel Ibáñez y García-Velasco, como una especie de la jurisdicción por la que el Estado, a través de los tribunales especialmente adscritos, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de los delitos (y faltas) e imponiendo las penas (y medidas de seguridad), siempre que se haya ejercitado la acción. (Ibáñez y García Velasco, 1969)

B. Elementos.

Son los poderes atribuibles a la jurisdicción para ejercer el cumplimiento como finalidad objetiva, estas facultades son atributos que el legislador acordará a

los magistrados en orden de limitar el debido ejercicio y desarrollo completo de sus funciones, Alsina (1963) manifiesta que estos elementos son indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones, y estos son:

- **Notio:** es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurran los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

- **Vocatio:** es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que él afecte la validez de las resoluciones.

- **Coertio:** es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

- **Iudicium:** es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

- **Executio:** es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (ALSINA, 1963, p. 547-551)

C. *Jurisdicción penal.*

Función del juzgador de solucionar el conflicto entre el derecho del Estado a castigar y el derecho del imputado al estado de inocencia que será desvirtuado luego de un debido proceso penal. Según Cesar San Martín, sólo se exige la noción del juez legal: i) que la jurisdicción, como potestad estatal, este servida por jueces que tengan un estatuto jurídico estructurado de conformidad con el art. 146° de la Constitución; ii) que las reglas de competencia objetiva y funcional del órgano jurisdiccional se hayan establecido con anterioridad al inicio del proceso o al planteamiento procesal

del litigio, esto es, que la legislación competencial sea “pro futuro”; y iii) que dichas reglas cumplan los mínimos constitucionales establecidos. (SAN MARTIN Castro, 2000)

2.2.1.3. La Competencia.

A. Concepto:

Según Ibañez, la Constitución nacional concibe al Poder Judicial como una organización integrada por una pluralidad de órganos jurisdiccionales (art. 143°), todos los cuales ejercen la potestad jurisdiccional. (Ibañez y García Velasco, 1969). En concreto, es el conjunto de reglas que permite distribuir la adecuada ejecución de la función jurisdiccional estatal dirigido a los distintos órganos de administración de justicia. La competencia tiene dos vertientes conceptuales: objetiva (campo de acción donde el Juez efectiva función jurisdiccional) y subjetiva. (facultad del Juez para resolver controversias judiciales)

B. Elementos de la competencia.

- Competencia territorial:

Está referida al lugar de comisión del delito. La competencia se distribuye en atención al ámbito geográfico donde ocurrió un evento delictivo, criterio que permite distribuir los juzgados y salas jurisdiccionales de igual clase o grado existentes en el territorio nacional, en atención a la vastedad geográfica del país. EL objeto de esta competencia es acercar la justicia a los ciudadanos. Cuando existen varios órganos jurisdiccionales en un mismo ámbito geográfico, se acude a los criterios de repartimiento y distribución de asuntos mediante el sistema de turnos u otros sistemas objetivos como sorteo, etc. (San Martín Castro, 2000, p. 182)

- Competencia por conexión:

Consiste en reunir en una sola causa varios procesos que se relacionan entre sí por el delito o por el imputado (conexión objetiva y subjetiva). Esta tramitación conjunta se puede dar por dos razones: Por economía procesal y para evitar sentencias contradictorias. La conexión va a dar origen a la acumulación de procesos. Las causales para determinar esta competencia son:

a. Conexión por identidad de persona. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos, aunque cometidos en ocasión y lugares diferentes.

b. Conexión por unidad del delito. Cuando varios individuos aparecen responsables del mismo hecho punible, como autores y cómplices.

c. Conexión por concierto. Cuando varios sujetos han cometido diversos delitos, aunque sea en tiempo o lugares distintos, si es que precedió concierto entre los culpables.

d. Conexión por finalidad. Cuando unos delitos han sido cometidos para procurarse los medios de cometer los otros, o para facilitar o consumir su ejecución o para asegurar la impunidad.

Determinación de la competencia por conexión

Si, los Jueces son de diversa categoría o diverso lugar, se acumularán ante el Juez Penal competente para conocer el delito más grave, y en caso de duda ante el Juez competente respecto del último delito, salvo lo establecido en el artículo 22º del Código de Procedimientos Penales.

Si, Los Jueces Penales pertenecen a Salas Penales diversas, y haya duda sobre la gravedad de los delitos, la competencia se determina en favor del Juez Penal designado por la Sala Penal que advirtió primero (Balotario desarrollado para el

examen del CNM, 2010, P. 315).

2.2.1.4. La acción penal.

A. Concepto.

Siguiendo parcialmente a Gian Domenico Pisapia, la acción penal consiste, e puridad, en un *poder-deber* de activar la jurisdicción penal, o sea de pedir al órgano jurisdiccional un pronunciamiento concreto sobre una noticia criminal específica, y que, además, se trata de una iniciativa típicamente procesal dirigida a la activación de la función jurisdiccional para la actuación del derecho penal sustantivo. (PISAPIA, 1988, p.141 y 143)

Desde esta misma perspectiva Alfredo Vélez Mariconde insiste en que la acción penal es un poder jurídico que impone el Derecho Constitucional y cuyo ejercicio regular el Derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado. La calificación técnica de “derecho subjetivo público” solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las acciones privadas, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica. (VÉLEZ Mariconde, 1986, p. 260)

La acción penal, presupone el ejercicio de poder estatal y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de una acción delictiva cometida hacia su persona.

B. Características de la acción penal

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La Acción penal pública hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la acción penal privada le corresponde a la víctima

específicamente.

Existe, además, un tipo de acción que recibe la clasificación de acción pública penal a instancia privada que existe cuando el ejercicio de la acción pública depende estrictamente de una instancia privada, en tal situación el ministerio público debe presentar una instancia para poder representar dicha acción.

Los hechos que pueden perseguirse por la acción privada son las violaciones de la propiedad, la injuria o infamación que afecte a un individuo o la violación de la propiedad industrial.

Por su parte, la instancia privada puede perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que dejen lesiones, las amenazas, los robos sin armas y sin violencia, las estafas y las falsificaciones de escrituras o documentos, entre otros. En este caso, la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y, a partir de ese momento, se comienza con la persecución de los imputados.

Cuando el hecho punible ha sido llevado a cabo contra un incapaz o un menor por parte de alguno de sus padres o tutores, que serían teóricamente sus representantes, por evidentes razones es el ministerio público el que ejerce la acción. (Pérez Porto & Gardey, 2009)

2.2.1.5. El proceso penal.

A. Concepto.

En la doctrina español, El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso re-establecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución. (Gimeno Sendra, s.f.)

Según San Martín (s.f.), es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última.

B. Funciones del proceso.

“La finalidad del proceso penal se desdobra en fines generales y fines específicos. El primero consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto. Esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato) así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato). En los fines específicos se persiguen tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente. Es esa la verdad concreta y la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es, delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes, así como los móviles que influenciaron la comisión del delito. (Rosas Yataco, 2004, p. 288)

C. El proceso como garantía constitucional.

Como ha destacado ROXIN, es frecuente que se emplee conceptos como “derechos fundamentales”, “derechos fundamentales procesales”, “derechos humanos”, “principios procesales”, “libertades públicas”, “garantías institucionales”, entre otros conceptos para referirse a las garantías procesales penales constitucionales. (ROXIN, 2003)

Téngase entendido, de lo referido previamente que derechos fundamentales, procesales, humanos, libertades públicas o garantías institucionales, observarlos y respetarlos dentro de un proceso penal es muy importante para mantener vigente la

calidad de un Estado democrático y de derecho.

Ergo, las garantías constitucionales del proceso penal deben entenderse como el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, en sentido lato, por los tratados internacionales, que tiene por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. (CARO Coria, 2006, p. 1028)

D. Tipos de proceso penal.

- *El proceso penal ordinario.*

Este proceso tiene referencia en el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto, cuando se observa que el mismo se desarrolla en dos etapas: periodo instructivo o periodo investigatorio (llevada por el Juzgados Penales) y el juicio a desarrollar en única instancia (llevado a cabo en Salas Superiores Penales), ambas etapas taxativamente definidas.

En el periodo de investigación, se desarrolla dentro de un plazo de cuatro meses, susceptible de extenderse hasta por sesenta días adicionales con el propósito de reunir más elementos probatorio que generen convicción fiscal y en el periodo que detenta el Juzgamiento o Juicio Oral se desarrolla ante el Magistrado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación.

- *El proceso penal sumario.*

Tuvo su origen con la consigna de alcanzar celeridad en la administración de justicia, esgrimiendo plazos más concisos, y evitando formalidades procesales que aletarguen el objeto de esta modalidad procesal; fue establecida primigeniamente

para delitos o faltas que no revistan gravedad, como pueden ser: daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

Este proceso faculta al Juez que instruye, que en sus resoluciones basta sólo el mérito de lo actuado en la etapa de instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

2.2.1.6. La prueba.

A. Concepto.

Podemos definir la prueba e el proceso penal, como:

(...)la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgado sobre los datos (fundamentalmente) de hechos portados. (ORTELLS Ramos, 1991, p.316)

La prueba, según Jauchen, está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga en relación con el objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Porque, además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. (Jauchen, 2000, p.188).

La ineficacia supondrá, entonces, que el medio probatorio no resulte suficiente para constituir objetivamente el hecho que se pretende. Contrario sensu, un medio probatorio será eficaz si este manifiesta relevancia para resolver el caso en concreto. Para la admisión de los medios de prueba ofrecidos, el artículo 352º.5.b) del nuevo Código Procesal Penal requiere —entre otros requisitos— que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. De modo tal que a diferencia de lo que se sostiene en la doctrina, la utilidad del medio de prueba aportado debe ser

examinada a priori. (Talavera Elguera, La prueba en el nuevo proceso penal, 2009)

B. El objeto de la prueba.

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En *abstracto*, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de prueba. En *concreto*, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso en particular. (FLORIÁN, 1976, p.96 y 98)

Según Villa Stein (2009) refiere que:

El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

C. La valoración de la prueba.

La valoración es la operación intelectual y objetiva que tiene como propósito determinar la utilidad y eficacia de generar convicción sobre elementos probatorios de un litigio en concreto. Con la finalidad real de establecer o construir certeza y veracidad de lo actuado ante el Juez sobre las afirmaciones de los hechos o bienes susceptibles de valoración, los cuales dieron origen probatorio en un proceso. Según FERRER Beltrán, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. (Beltrán, 2007, p.91).

Para Gascón Abellán, la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. (Gascón Abellán, 2004, p.157).

Existen algunas dificultades en el proceso de valoración de la prueba, las cuales el Juez, funge de actor principal para divisarlas al momento de su actuación, la influencia de la simpatía o de antipatía con relación al hecho o alguna parte, algunas de estas concrecionan subjetiva y particularmente a criterio del juzgador como convicción prematura, conocimiento previo de la falta, la influencia mediática entre otras coyunturales.

El objetivo del Juez es la de generar una ponderación, con la mayor cabalidad respecto de los medios probatorios, como requisito esencial para respetar los principio procesales y constitucionales en orden de pronunciarse sobre el caso en particular con una sentencia de naturaleza objetiva, transparente, sólida y ecuánime.

D. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

- El Atestado policial; es documento con carácter solemne en el cual, la policía redacta los hechos suscitados materia de punibilidad penal que perpetraron en un acto delictivo, con lo que se origina la denuncia penal dirigido al Ministerio Público, relatando las investigaciones y pesquisas practicadas, las cuales procederán a ser fiscalizadas y evaluadas posteriormente por los jueces y tribunales con minuciosidad y criterios objetivos basados en principios constitucionales y penales.

- La preventiva; Los servidores públicos de la PNP, en el ejercicios de sus facultades guiadas por la fiscalía local, inician las pesquisas de forma regular para aprehender a los ciudadanos que pretendan cometer algún acto delictivo o falta

en flagrancia, reteniéndolas de forma preventiva, las mismas que serán sujetas a ser determinar la situación en la cual fueron aprehendidas por un juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas desde el momento de su detención o en tiempo extendido según lo regulado por el Código Penal para los casos particulares como son supuestos de terrorismo, tráfico de drogas, traición, etc.

- Documentos; es un testimonio material sobre determinado hecho o acto que pueden otorgar las instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, dotando información pertinente para el proceso registrado en una unidad de soporte capaz de demostrar permitir la comunicar o reproducir la información en un lenguaje común; estos testimonios pueden tener su fuente de comunicación a través de papeles, discos magnéticos, fotografías, u otros de naturaleza audiovisual.

- Certificado de Antecedentes Policiales; son los datos del testimonio personal registrados en soporte físico, obtenidos sin el consentimiento de la persona afectada y susceptible de tratamiento. **(Exp. 175-10 (16533-10))**

- Certificado de Antecedentes Judiciales; documento oficial en el cual se detallan los ingresos, egresos, testimonios de condena y otros registros de Resoluciones Judiciales de aquellas personas que son reclusos en un Establecimiento Penitenciario y sentencias a penas limitativas de derecho. **(Exp. 175-10 (16533-10))**

- Certificado de Antecedentes Penales; documento oficial expedido por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial a través de su sede central ubicada en la ciudad de Lima o a través de los Registros Distritales de Condenas a nivel nacional, mediante el cual se certifica si una persona registra o no sentencias condenatorias impuestas como consecuencia de la comisión de un delito. **(Exp. 175-**

10 (16533-10)

2.2.1.7. La Sentencia.

A. *Definición*

Para San Martín Castro(2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Además, la Corte Suprema, considera que:

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hecho que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (Ejecutoria Suprema, 1989)

- Estructura

En cuanto a la estructura de la sentencia penal, se debe organizar en base a los artículos 303° y 304° del Código Penal de 1991 y lo regulado en el art. 122° del Código Procesal Civil con el TUO de la Ley orgánica del Poder Judicial. En virtud de dichos preceptos, a la sentencia se compondrá en las siguientes partes: Encabezamiento, Parte Expositiva o antecedentes y Parte Considerativa o Motivación.

B. *Contenido de la Sentencia de primera instancia.*

Contiene el encabezamiento, los antecedentes procesales y la debida motivación, las cuales detallaremos a continuación:

- Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene

los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (SAN MARTIN Castro, 2000, p. 726)

- Parte Expositiva o Antecedentes. En esta segunda parte se incorporando seccione. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión –ha declarado el Supremo Tribunal- genera la nulidad del fallo. (Ejecutoria Suprema, 1989). La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes acorde a suscrito en el art. 122°, cuarto párrafo del Código Procesal Penal Peruano.

- Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León Pastor, 2008)

Según SAN MARTÍN, en esta tercera parte se integran dos secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho; y, la segunda, denominada fundamentos de derecho, tal como debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetandose por cierto al merito de lo actuado y al derecho. (SAN MARTIN Castro, 2000, p. 726)

- Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín Castro, 2006, p. 729)

C. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

- Parte expositiva

i) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

ii) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

Extremos impugnatorios.

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

Fundamentos de la apelación.

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

Pretensión impugnatoria.

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se

buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

Agravios.

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

Absolución de la apelación.

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

- Parte considerativa

i) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

ii) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

iii) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

i) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (VÉSCOVI Puppo, 1988)

ii) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Por su parte SAN MARTÍN Castro, citando a ORTELLS Ramos, nos dice:

El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. (San Martín Castro, 2006, II,

p.919)

Según CÁCERES, El objeto materia de impugnación, es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal. (Monroy Galvez, s.f.)

A. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. (Peña Labrin, 2009)

B. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

- Recurso de reposición.

Definiremos el recurso de reposición en las palabras de VESCOVI como un recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido. Es, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. (Véscovi, 1988, p. 86)
Se trata, por consiguiente, de un medio no devolutivo.

- Recurso de apelación.

Siguiendo a ESCUSOL Barra, el recurso de apelación, es aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano

jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. (ESCUSOL Barra, 1993, p. 677). A través de la apelación, aclara ORTELLS Ramos, el juez revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional

- Recurso de casación.

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismo hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (GÓMEZ Orbaneja, 1987, p.302)

- Recurso de queja.

La queja es un medio de impugnación de los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad. Señala ALZAMORA Valdez que la queja constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquella no existiera esta última quedaría librada al arbitrio del juez de cuya resolución se pretende reclamar mediante la alzada, que no siempre es favorable a este recurso. (ALZAMORA Valdez, 1974, p. 274)

C. *Efectos de los medios impugnatorios.*

La doctrina reconoce cuatro efectos de los recursos impugnatorios:

- Efecto Devolutivo: Cuando la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada.

- Efecto Suspensivo: Cuando existe la imposibilidad de ejecutar de inmediato la resolución judicial expedida, siempre y cuando el recurso es admitido en ambos efectos. Se suspende su ejecución en tanto se resuelva definitivamente. En tal sentido, podemos precisar:

- Si se impugnan sentencias absolutorias, el recurso no puede en ningún caso entorpecer, por ejemplo, la Excarcelación del imputado, así como impedir la cancelación de medidas cautelares que se hayan podido tomar durante el proceso penal.

- Si se recurre una sentencia condenatoria no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad.

- Efecto Extensivo: Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan cuestionado. Existe un criterio de favorabilidad.

- Efecto Diferido: Procede esta modalidad recursal en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros. (Art. 410° NCPP)

D. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial materia de investigación, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso impugnatorio de apelación, en razón de solicitar la tutela superior jerárquica y revisión objetiva de la sentencia emitida de primera instancia, de un Proceso Sumario, para tal efecto y en orden de reconocer las jerarquías

jurisdiccionales a recurrir, la sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

A. La teoría del delito.

Según MUÑOZ Conde (Derecho Penal - parte general, 2002) la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

B. Componentes de la Teoría del Delito.

- Teoría de la tipicidad.

Acorde a NAVAS, nos explica que en esta teoría, el legislador plantea una determinada solución o castigo (causal de aplicar el *ius puniendis*), para una forma de actuar particular que resulta lesiva para la sociedad, en ese sentido, los ciudadanos puedan conllevar de forma adecuada su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (NAVAS Corona, 2003)

- Teoría de la antijuricidad.

Para PLASCENCIA, esta teoría tiene su origen en el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente

prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone una naturaleza contraria a las buenas costumbres o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (PLASCENCIA Villanueva, 2004)

- Teoría de la culpabilidad.

La teoría que propone PLASCENCIA, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la comisión de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta actuar reprochable a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (PLASCENCIA Villanueva, 2004)

C. *Consecuencias jurídicas del delito.*

Las consecuencias jurídicas del delito se enfocan, en un análisis respecto del orden social y la lógica intrínseca que le atañe (en un rol tuitivo y garantista ordenamiento social y los intereses en beneficio de la tranquilidad social).

Las consecuencias jurídicas del delito, están contempladas como aquellas que se manifiestan de la verificación del acto delictivo como ente y de la relación de autoría, entre el hecho atípico y el sujeto que perpetró el acto materia de imputabilidad (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), estas consecuencias pueden ser clasificadas desde distintas vertientes. La tipología más reconocida por la doctrina casi nunca ha desarrollado las

consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, enfocándose en aquellas consecuencias que nosotros denominaremos como clásicas: entre las cuales puntualizamos en las penas, las medidas de seguridad y las de responsabilidad civil.

Bajo este esquema clásico, son las penas y las medidas de seguridad las privilegiadas, tanto por considerarse las mismas como consecuencias de estricto orden penal, puesto que la responsabilidad civil, tiene como objeto, el materializarse como consecuencia indirecta del ilícito penal: dependiendo de su existencia comprobada a raíz de un daño en sentido civil.

Así, tenemos:

- Teoría de la pena. -

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva Sánchez, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

- Teoría de la reparación civil.-

Para el autor (Villavicencio Terreros, 2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la

perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso materia de investigación, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el Patrimonio, Hurto Agravado (Expediente N°175-2010 (16533-10))

2.2.2.2.2. El delito de hurto agravado en el Código Penal.

El delito de hurto agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Capítulo I. Delitos Contra el patrimonio.

a). Regulación

El delito de hurto agravado se encuentra circunscrito previsto en el art. 186° del Código Penal Peruano, el cual establece la siguiente regulación para su configuración:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

- i. En casa habitada.
- ii. Durante la noche.
- iii. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- iv. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- v. Sobre bienes muebles que forman equipaje de viajero.
- vi. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

- Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
- Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramientas de trabajo de la víctima.
- Sobre vehículo automotor
- Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

2.2.2.2.3. Tipicidad.

Es la adecuación del acto voluntario llevado a cabo por el sujeto a la figura

descrita y regulada en el ordenamiento penal como delito. Es la subsunción del actuar humano de forma voluntaria al tipo penal. Si este actuar se adecúa, es indicio que dicho acto es delito. Si la adecuación no es completa no se configura delito. La adecuación debe ser jurídica en su totalidad, no un acto de adecuación social o interpretación fáctica.

Bien Jurídico Protegido. -

La noción de bien jurídico debe ser distinguida de la noción de objeto material del delito. Mediante esta última, se hace referencia al sustento en el que se manifiesta el bien jurídico penalmente protegido, y que constituye el objeto sobre el que recae la conducta delictiva

Para HURTADO, en el delito de hurto el bien protegido es la propiedad (comprendida en el patrimonio, en su expresión de posesión) y el objeto material es el bien concreto que se sustrae. En este sentido, el bien jurídico es siempre inmaterial y su vigencia es cuestionada por la acción delictuosa que recae de manera inmediata sobre un objeto determinado. (HURTADO Pozo, 2010)

Sujeto Activo. -

El sujeto Activo en el delito de hurto, es aquella persona que tiene como objetivo, apropiarse de un bien mueble sin tener consentimiento o conocimiento del propietario del bien, este hecho volitivo lesiona un bien jurídico protegido por el estado. Por tanto se puede concluir, que el sujeto activo puede ser toda persona que voluntariamente concreta la ejecución de los elementos incluidos en determinado tipo penal; cuya naturaleza está basada en el conjunto de requisitos de configuración y características necesarias en el tipo, la cual supondrá el determinar a que sujeto va dirigido el deber, en tal sentido que, el número de sujetos, serán las personas físicas

exigidas para hacer factible la lesión del bien jurídico.

Sujeto Pasivo. -

El sujeto pasivo es el titular de interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito, protegido por el tipo. De las anteriores definiciones, resulta evidente que en la actualidad hay acuerdo en la doctrina, en el sentido de que el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés que jurídicamente protege el derecho penal, por lo que es ya indiscutible. Sujeto pasivo el titular del derecho de propiedad o el de posesión. Existe dolo específico, la conciencia y voluntad de apoderarse de la cosa mueble ajena, contra la voluntad de su dueño, tomándola al que la retiene, con el fin de sacar de ella algún provecho para sí o para otras. Es la persona titular del bien Jurídico ofendido, perjudicado es quien sufre económicamente o moralmente, las consecuencias del delito. (Parts, 2007)

Elementos de la tipicidad subjetiva

De la redacción del delito que venimos realizando hermenéutica jurídica sin problema se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho.

Provecho Económico.

Como ya se mencionó la frase "para obtener provecho" que da inicio la redacción del artículo 185 del Código Penal, representa un elemento subjetivo importante del delito de hurto. Sin su presencia, no aparece el delito. Este elemento

subjetivo que normalmente en doctrina se le rotula como "ánimo de lucro" o ánimo de obtener provecho económico indebido, refuerza al dolo del agente.

2.2.2.2.4. Antijuricidad.

La acción antijurídica es aquella que contraviene las normas jurídicas, es aquella que, tomando un juicio de valor, nos manifiesta que no concuerda con La ley. Existen dos concepciones, una formal y otro material; en este sentido se puede observar la antijuricidad en una doble perspectiva; La primera refiere directamente a la redacción pura del precepto y la segunda formada por el contenido o integrada por bien jurídicamente protegido, es decir si este se ha lesionado

2.2.2.2.5. Culpabilidad.

Después de constatar que se ha realizado conducta típica y antijurídica, el menester que el juzgador pueda emitir un juicio de valor frente a esa conducta para determinar si es atribuible o imputable al agente (sujeto activo). Dentro del presente análisis, es importante constatar si el agente de la sustracción del bien mueble obedece a los requisitos atribuibles para ser juzgado en base a la Normativa Penal, y no sea susceptible de ser inimputable por alguna naturaleza ajena lo circunscrito en el Código Penal Peruano; además de extrapolar si el agente tenía conocimiento de la antijuricidad del acto, es decir si ésta se encuentra regulada por el derecho; caso contrario, pues estaremos frente a un caso típico de error de prohibición previsto en el segundo párrafo del artículo 14° del Código Penal.

2.2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito.

Los diferentes hechos constitutivos del delito recorren una serie de estadios o fases, atraviesa un camino.

El iter criminis es la serie de etapas sucesivas que va desde el alumbramiento de la idea criminal hasta su completa realización.

Tiene dos fases: una interna, que transcurre en el ánimo del autor, y otra externa, en la que la voluntad criminal se manifiesta.

La fase interna se halla constituida por todos los momentos del ánimo a través de los cuales se formaliza la voluntad criminal y que preceden a su manifestación. Se distinguen: la ideación del delito, la deliberación y la resolución criminal. La fase interna es por sí sola irrelevante, el derecho penal interviene a partir de la manifestación de la voluntad.

La fase externa o de resolución manifestada comienza a partir de la exteriorización de la voluntad, desde que el proceso de realización puede proseguir a través de la preparación y la ejecución hasta la consumación.

Etapas:

- Preparación: El agente lleva a cabo una actividad externa dirigida a facilitar su realización ulterior.
- Ejecución: El agente da comienzo a la realización del hecho típico, empleando los elementos seleccionados.
- Consumación: El agente da cumplimiento a lo descrito por el tipo penal.
- Agotamiento: Es una fase posterior a la consumación y satisface la intención que perseguía el agente. Es irrelevante que se produzca.

TENTATIVA

La tentativa es un grado de desarrollo del delito en el cual se pone en peligro el bien

jurídico pero que no se ha llegado a consumir la lesión del mismo. Se reprime porque según la teoría de la protección de los bienes jurídicos para la punibilidad no se requiere más que una acción esté dirigida por su tendencia objetiva o subjetiva a la lesión de un bien jurídico. La tentativa supone tres requisitos: la decisión de realizar el tipo (elemento subjetivo), el dar inicio a la realización del tipo (elemento objetivo) y la no producción de la consumación (elemento negativo). Se presenta cuando la obra delictiva no culmina por motivos ajenos a la voluntad del agente, por su propia decisión o por idoneidad del medio u objeto. (Derecho Penal y Criminología, s.f.)

2.2.2.2.7. *La pena en el hurto agravado.*

De configurarse algunos de los requisitos del tipo penal en nuestra Normativa descrita en el artículo 186° NCPP, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Por otra parte, si se configurara los supuestos de siguientes cinco incisos posteriores, la sanción aplicable será de pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho. Si en ambos casos se pudiera demostrar la concurrencia de los supuestos de gravedad previstos en el artículo 186° del Código Penal, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años.

2.2.2.2.8. *Hurto.*

El Código penal dedica el título V, a la regulación de los delitos contra el patrimonio y está estructurado en once capítulos, que tratan; del hurto Cap. I, del robo Cap. II, del abigeato Cap. II “A”, de la apropiación ilícita Cap. III, de la receptación Cap. IV, de la estafa y otras defraudaciones Cap. V, del fraude en la administración de personas jurídicas Cap. VI, de la extorsión Cap. VII, de la usurpación Cap. VIII, de los daños Cap. IX, de los delitos informáticos Cap. X, y de

las disposición común Cap. XI. Los delitos contra el patrimonio, constituyen una característica de nuestra sociedad actual, en la que su criminalidad, está determinada por los volúmenes formados por los elevados índices de delitos de robo y hurto, no solo en el Perú sino también en el mundo, copando en gran parte la administración de justicia, ante lo cual en la doctrina se han pronunciado “En este sentido, parte de los delitos tipificados en el C.p. debían considerarse privados, por ejemplo los hurtos, estafas, apropiación indebida, alzamiento de bienes, quiebras fraudulentas, daños y otros delitos contra el patrimonio, incluidos los robos con fuerza en las cosas. Debe admitirse que la renuncia de la víctima del delito, o perjudicado en su caso, lleve el sobreseimiento y archivo del procedimiento. Esto permitiría que la víctima consiguiera ser indemnizada, siendo ella misma la que decidiera si la compensación ha sido suficiente como para pedir el archivo de la causa”.

El concepto de patrimonio esta dado como “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica” (CABANELLAS DE TORRES, 1968), en pocas palabras podríamos decir, que patrimonio es el conjunto de bienes y derechos de una persona, acepción que logra expresar mejor el objeto de los delitos del título, ya que también, por ejemplo, es objeto de tutela por el titulo la posesión.

2.2.2.2.9. Descripción del delito de hurto agravado, en el caso concreto en estudio.

Conforme se observa en el texto de la denuncia fiscal, el hecho ocurrió de la siguiente forma:(Expediente N°175-2010 (16533-10))

Que, fluye de la denuncia formalizada por el señor representante del Ministerio Público que, con fecha once de marzo del año dos mil diez, los acusados

fueron descubiertos en la mera acción de intentar retirarse del establecimiento comercial "M" del distrito de B, con un par de zapatillas valorizadas en noventa nuevos soles aproximadamente, camufladas entre las ropas de la acusada, siendo intervenidos por personal de seguridad interna del establecimiento comercial aludido; siendo que inicialmente la acusada se identifica con el nombre de L, justificándose en el sentido de que tenía miedo al momento de su intervención", por lo que no dijo la verdad respecto su identidad.

2.3. Marco Conceptual

A. Atestado Policial.

Es el documento oficial, con carácter administrativo, el cual tiene registrado en las diligencias ejecutadas por los funcionarios policiales, en el cual se narra un hecho criminal, con el objeto de manifestar en un documento fehaciente los hechos o circunstancias acaecidos los cuales son materia de registro policial, y de conocerse la identidad de las personas que cometieron un delito o vulneraron los derechos de otras personas dentro del tipo penal y/o la presunta responsabilidad de terceros implicadas en complicidad del autor o sujeto activo del delito.

El atestado se constituye, regularmente como origen o inicio de la fase preliminar de un procedimiento penal, materializándose como objeto de valoración procesal de denuncia de naturaleza pública, pero estos no tiene un carácter decisorio de forma autónoma, ya que los hechos vertidos en este documentos, pueden ser desvirtuados mediante pesquisas y pruebas que demuestren lo contrario, para tal efecto inicialmente le corresponde a la Fiscalía y posteriormente el Tribunal, tendrá la facultad de admitir o desestimar este medio.

B. Calidad

La calidad es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (Gaceta Jurídica)

C. Corte Superior de Justicia.

Es el órgano jurisdiccional el cual está facultado de hacer efectivas las funciones inherentes a su jerarquía judicial.

D. Culpabilidad.

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (MACHICADO, s.f.)

E. Declaración testimonial.

En materia penal, refiere a las circunstancias o situaciones susceptibles de haber sido captados de forma visual y/o auditiva, que podrían ser de utilidad para establecer cómo sucedieron los hechos que se investigan. Los testigos están obligados a declarar y deben hacerlo bajo juramento de decir verdad. Si mienten cometen un delito falso testimonio. No pueden contar con abogado porque no son parte en la causa sino terceros. El Código Procesal también regula la prueba testimonial y hay algunas indicaciones al respecto en la ley orgánica del ministerio público.

F. Distrito Judicial.

Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización

del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Lex Jurídica, 2012)

G. Expediente.

Es el conjunto de actuaciones que se van suscitando en un proceso judicial las cuales se van compilando por escrito para dejar una constancia física escrita. Esos escritos se van acumulando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de “autos” aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el juicio particular. (La guía del derecho, 2010)

H. Hurto. -

Es el acto de apoderamiento de una cosa mueble, ajena que se sustrae de quien la tiene sin ejercer violencia o intimidación en al persona ni fuerza en la cosa, generando un perjuicio patrimonial. (OSORIO, 1996)

I. Inhabilitación.

La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.(TERRAGNI, s.f.)

J. Juzgado Penal.

El Juzgado de lo Penal es el órgano de jurisdicción penal, cuyo ámbito territorial es el de la provincia o el de uno o varios partidos judiciales, que enjuicia las causas por delito que la ley determine. (Lex Jurídica, 2012)

K. Medios probatorios.

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (art. 188°, Título VIII, CPC).

L. Primera instancia.

Los Juzgados de Primera Instancia son el tercer nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial del Perú. Cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado de primera instancia. Aunque, por razones de carga procesal, se puede englobar varias provincias. Los juzgados de primera instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía y se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen.

M. Sala Penal.

La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

N. Segunda instancia.

La segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los órganos que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio.

O. Tercero civilmente responsable.

La responsabilidad civil se calcula en función del daño causado. En el sistema jurídico, toda forma de responsabilidad presupone un sujeto de imputación, puesto que ha de definirse quién ha de hacer frente con la consecuencia jurídica. En el ámbito penal los sujetos de imputación deben reunir unas características personales, físicas y psíquicas, toda vez que tienen que tener la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su conducta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

En el proceso de desarrollo de un trabajo de investigación en forma científica, es importante recopilar determinada información para incrementar los conocimientos al detalle de los posibles tipos de investigación a llevar a cabo. Conociendo las distintas metodologías de investigación, permitirá hacer posible el evitar decisiones erradas en la elección del método adecuado para elaborar un procedimiento específico.

Conviene señalar, que los diferentes tipos y métodos de investigación, rara vez se presentan puros, o de forma singular, por lo general estos se combinan entre sí

y obedecen sistemáticamente a la aplicación del proyecto de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación.

En el presente trabajo se puede apreciar que el tipo de investigación es de naturaleza mixta, tiene tipología cuantitativa y cualitativa.

A. Cuantitativa.

La investigación cuantitativa se encuentra directamente relacionada a un paradigma explicativo. Este modelo tiene un desarrollo preferente sobre la información cuantificable, es decir, que buscara explicar los fenómenos que estudia, describiendo las formas posibles basadas en conceptos y adoctrinamientos en un nivel estructural lógico en el cual se encuentran las ciencias sociales.

El objeto de estudio cuantitativo, es ajeno al sujeto que lo investiga buscando lograr la mayor objetividad posible. Intenta reconocer leyes generales socio cultural referido a grupos de sujeto o hechos. Sus instrumentos tienen tendencia a recopilar informaciones cuantitativas, es decir susceptibles de ser medidos sistemáticamente, utilizando análisis conceptual y estadístico.

B. Cualitativa.

Para LECOMPTE (1995) la investigación cualitativa puede entenderse como una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones, transcripciones de audio y video cassettes, etc. Para la autora la mayor parte de estos estudios están por el entorno de los acontecimientos, y centran su indagación en aquellos contextos naturales, o tomados tal y como se encuentran, mas que reconstruidos o modificados por el investigador, en los que los seres humanos se

implican e interesan, evalúan y experimentan directamente.

El perfil cualitativo se evidencia en la compilación de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

A. Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández&Batista,2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

B. Descriptiva.

Tiene como objeto la recopilación de información en orden de satisfacer interrogantes sobre determinadas situación o estado actual de un sujeto o tema de investigación. Esto permitirá resumir las características peculiares de los distintos grupos o medir las actitudes y opiniones sobre el tema de estudio o controversia.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver el capítulo III. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

A. No experimental.

También llamada *expost-facto*, esta metodología nos ayuda a establecer relaciones de causalidad y efecto para aquellos hechos que concurrieron respecto de los factores que los hayan ocasionado. Sus variables no pueden manipularse de forma directa, porque están tiene una característica independiente.

B. Retrospectiva.

Se considera retrospectivo, aquellos cuyo diseño se desarrolla con posterioridad a los hechos estudiados del trabajo de investigación, de los cuales la información obtenida o los datos obtenidos de archivos, documentación profesional o de los mismos sujetos, se obtendrán una producido el efecto y exposición.

C. Transversal.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la Metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (CENTTY, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por ÑAUPAS, Mejía, NOVOA, y VILLAGÓMEZ, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según CASAL y MATEU (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 175-2010 (16533-10), sobre hurto agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del Vigésimo noveno Juzgado Penal de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a

cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de CENTTY (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, CENTTY (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA y VILLAGÓMEZ, (2013) refieren, (...) los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA y VILLAGÓMEZ; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (VALDERRAMA, s.f) que consiste en la revisión de

contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen LENISE Doprado; QUELOPANA Del Valle; COMPEAN Ortiz, y RESÉNDIZ Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

A. **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

B. **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

C. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es otras palabras, en la unidad de análisis, siendo regular, que la primera revisión no busca recoger datos para dar inicio a los criterios de desarrollo del trabajo de estudio; sino, reconocer, explorar el contenido, contextualizar los fenómenos jurídicos sociales apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador dotado de mayor dominio de las bases teóricas,

empleo en forma efectiva la técnica de la observación y el análisis circunspecto del contenido; inducido por los objetivos específicos dio inicio a la recopilación de información, extrayendo del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad concatenada, concluyó con una actividad de mayor exigencia académica observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Conclusivamente, los resultados emergieron del orden secuencial y lógico de los datos, en base a la valoración de los indicadores o parámetros que delimitan el nivel de calidad vertidas en el cuerpo contextual y académico de las sentencias en estudio, conforme a lo descrito en los datos del anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponde a la educadora: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, y VILLAGÓMEZ, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, CAMPOS (2010) expone:

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de naturaleza monovariable y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia tiene como objeto asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la distribución lógica y la conexión de los silogismos en la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el Expediente N°175-10(16533-10), del Distrito Judicial de Lima; Lima 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 175-10(16533-10), del Distrito Judicial de Lima; Lima 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 175-10(16533-10), del Distrito Judicial de Lima; Lima 2017.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S		

3.8.Consideraciones Éticas

El desarrollo del análisis crítico del objeto de estudio de la presente investigación, tiene su esencia delimitada por alineamientos y directrices éticas

básicos bajo los criterios de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, intrínseca al trabajo de investigación, se ha suscrito un documento de *declaración de compromiso ético*, en el cual el investigador se constriñe a la obligación discrecional, moral y ética de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se puede apreciar en el cuerpo informativo del anexo 5. Además, en todo desarrollo íntegro del trabajo de investigación, no se reveló dato alguno de las identidades de las personas naturales y jurídicas que fueron sujetos protagonistas en el proceso judicial de estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA VIGESIMO NOVENO JUZGADO PENAL DE LIMA</p> <p>Expediente: Nro. 175-10 (16533-10) Secretario: Fabián</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Lima, veintiocho de enero del Año dos mil catorce. -</p> <p style="text-align: right;"><u>VISTA</u>; la instrucción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Quéplantea? Quéimputación? ¿Cuálesel problema sobrelo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>					X						

	<p>reservada seguida contra L. K.S.C y J.C.D.A como autores del delito Contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de Tiendas "Metro";</p> <p>RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito del atestado policial de fojas dos y siguientes, denuncia debidamente formalizada por la señora representante del Ministerio Público que obra en autos a fojas dieciséis, por lo que mediante resolución de fojas diecinueve y siguientes, se aperturó proceso penal contra los procesados antes mencionados, continuándose conforme a los procedimientos de la vía sumaria se remitieron los actuados al representante del Ministerio Público quien a fojas setenta y cinco y siguientes formula acusación sustancial; la misma que es reproducida in extenso a fojas ochenta y ocho, puesto los autos a disposición de las partes procesales a fin de que presenten sus alegatos escritos, habiéndose reservado el proceso contra la acusada L. K.S.C, quien en la fecha es puesto a disposición del Juzgado en calidad de detenida, por lo que ha llegado la oportunidad procesal de resolver su situación jurídica, y;</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								7	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH - Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

	<p>encuentran tipificados en el artículo ciento ochenta y cinco concordado con la circunstancia agravante del inciso seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal, cuya descripción legal requiere que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, a fin de obtener un provecho; con la agravante expuesta que indican que la conducta antes descrita se ve agravada si el agente comete el hurto mediante la participación de dos o más personas; la conducta ilícita del hurto agravado debe estar ejercida por actos de apoderamiento, entendido como la acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona, el mismo que debe realizarse mediante sustracción es decir el desplazamiento del bien del lugar donde se encuentra, a su vez la conducta imputado a la acusada no ha llegado a consumarse, al haber sido intervenida oportunamente, es decir no habrían tenido aunque sea un mínimo de disponibilidad del bien; el elemento subjetivo de este tipo penal es eminentemente doloso por lo que el sujeto activo debe actuar con la voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, que significa conocer y querer el apoderamiento mediante sustracción de un bien mueble ajeno, es decir no sólo tener conocimiento de los elementos objetivos del tipo sino también resulta necesario desear hacerlo; añadiéndose además un elemento subjetivo del tipo para como es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apropiarse del bien, disponiendo del mismo como propietario y la de obtener un provecho o beneficio;</p> <p>TERCERO: Que, durante la secuela del proceso se ha llegado a determinar la „comisión del delito instruido, así</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>desplazamiento del bien del lugar donde se encuentra, a su vez la conducta imputado a la acusada no ha llegado a consumarse, al haber sido intervenida oportunamente, es decir no habrían tenido aunque sea un mínimo de disponibilidad del bien; el elemento subjetivo de este tipo penal es eminentemente doloso por lo que el sujeto activo debe actuar con la voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, que significa conocer y querer el apoderamiento mediante sustracción de un bien mueble ajeno, es decir no sólo tener conocimiento de los elementos objetivos del tipo sino también resulta necesario desear hacerlo; añadiéndose además un elemento subjetivo del tipo para como es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apropiarse del bien, disponiendo del mismo como propietario y la de obtener un provecho o beneficio;</p> <p>TERCERO: Que, durante la secuela del proceso se ha llegado a determinar la „comisión del delito instruido, así</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>				<p>X</p>						

	<p>como la responsabilidad penal de la E acusada L.K.S.C toda vez que se ha establecido que, con fecha once de marzo del año dos mil diez, en concierto de voluntades con su coacusado J.C.D.A, ingresaron a las instalaciones de tiendas "METRO" ubicada en la cuadra seis de la avenida Venezuela del distrito de Breña, ya en su interior la acusada L.K.S.C cogió un par de zapatillas marca "OCEAN PACIFIC" valorada en la suma de noventa punto noventa nuevos soles, y las esconde entre su vestimenta, y procede a salir del establecimiento comercial conjuntamente con su coacusado,</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>circunstancias en que son observados por personal de seguridad, siendo intervenidos oportunamente cuando salían a raudas del establecimiento comercial; actividad ilícita corroborado con ACTA DE INCAUTACION que obra en autos a fojas siete, en la cual se detalla el producto encontrado en poder de la acusada L.K.S.C, consistente en un par de zapatillas marca "OCEAN PACIFIC", siendo que la intervenida en un primer momento se identifica como "LESLY KARLA MIRANDA SALDAÑA", con el fin de ocultar su verdadera identidad y evadir su responsabilidad, acta que es firmada por la acusada intervenida en señal de conformidad;</p> <p>ACTA DE REMISION de fojas seis en la cual se detalla la mercadería incautada a la acusada; ACTA DE ENTREGA de fojas once, por la cual se hace entrega al personal de seguridad J el par de zapatillas incautadas a la acusada; MANIFESTACION POLICIAL de J.L.P.M, quien en calidad de miembro de seguridad del establecimiento Comercial "Metro", a fojas ocho y siguientes ha mencionado que en cumplimiento de su labor, realizaba su ronda de rutina en las instalaciones de la tienda, pudiendo ver los instantes cuando una fémina ocultaba un par de zapatillas dentro de sus</p>	<p><i>la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</i> 1.Lasrazonesevidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</i></p>					<p>X</p>						<p>40</p>

<p>prendas de vestir, mientras un sujeto se había parado cerca de ella cubriéndola disimuladamente con su cuerpo, mostrándose a la vez atento ya que observaba a los lados, personas que luego proceden a salir de la tienda, siendo intervenidos en los exteriores del establecimiento, por un efectivo policial y conducidos a un ambiente donde fue incautada a la acusada el par de zapatillas sustraídas; actividad probatoria que desbarata lo sostenido por la acusada quien al rendir su DECLARACION INSTRUCTIVA a fojas ochenta y tres y siguientes ha mencionado que son falsas las imputaciones en su contra, aduciendo que solo estaban observando las zapatillas, el precio y el código y en esos momentos son intervenidos conjuntamente con su coacusado, argumento de defensa que lo esgrime con el animo de evadir su responsabilidad penal, atendiendo que conforme se ha mencionado ha firmado el acta de incautación en la cual se detalla que se encontró en su poder el par de zapatillas sustraídas; aunado a ello se tiene su MANIFESTACIÓN POLICIAL de fojas nueve y siguientes donde reconoce ser autora del hecho punible; asimismo conforme se puede verificar del informe remitido por el Registro Central de Condenas la acusada ha sido investigada y sentenciada por ilícitos de igual naturaleza; considerando además que conforme a la hoja de requisitorias de fojas ciento veintiocho, la acusada tiene orden de captura vigente impartida por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima por el delito de Hurto Agravado; asimismo se verifica de la información remitida por el Registro Nacional de Requisitorias que la acusada viene y/o ha sido instruida por ilícitos de igual naturaleza en que diferentes órganos jurisdiccionales; siendo ello así, se ha establecido que la acusada L.K.S.C en concierto de voluntades con su coacusado J.C.D.A ingresaron a las instalaciones de la tienda afectada a fin de sustraer</p>	<p><i>bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bienes, no logrando su cometido por la intervención oportuna del personal de seguridad configurando de esa manera con su actuar los elementos constitutivos del ilícito imputado, por lo que debe ser pasible de sanción penal;</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>CUARTO: Que, la determinación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, debiendo tomarse en cuenta el marco legal señalado para cada tipo penal, así como la responsabilidad del agente; su cultura y carencias personales; asimismo se tiene en cuenta la naturaleza, modalidad del hecho punible, las circunstancias del caso, la personalidad de la agente quien ha sido investigada y sentenciada por ilícitos de igual naturaleza, existiendo inclusive una orden de captura vigente emitida por órgano jurisdiccional, de lo que se colige que actuar al margen de la ley y cometer actos ilícitos contra el patrimonio, constituyen el modus vivendi de la acusada, teniendo entonces la calidad de habitual, por que procede imponerse una pena con el carácter de efectiva; asimismo debe considerarse lo dispuesto por el artículo dieciséis del Código Penal que establece que en caso de tentativa el juez podrá disminuir prudencialmente la pena;</p> <p>QUINTO: Con respecto a la reparación civil, la misma que se determina conjuntamente con la pena, debe tomarse en cuenta y señalarse prudencialmente conforme al daño ocasionado, debiendo comprender por ello un monto razonable a través de la indemnización cuyo pago a favor del agraviado corresponde al que resulte responsable del hecho punible a tenor de lo dispuesto en el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>SEXTO: Consecuentemente, de lo antes expuesto la acusada L.K.S.C con su actuar ha configurado los elementos objetivos y subjetivos del delito previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y cinco con la circunstancia agravante del inciso seis del primer párrafo del Artículo ciento ochenta y seis del Código Penal concordado a su vez con el artículo dieciséis del mismo cuerpo de leyes, por lo que deberá ser pasible de sanción, y que para los efectos de la pena a imponerse se deberá tener en cuenta además los numerales doce, veintitrés, veintiséis, cuarenta y cinco, cuarentiseis, noventidos y noventitres del Código sustantivo. Fundamentos por los cuales el señor Juez a cargo del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, de conformidad con el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, administrando Justicia a nombre del Pueblo con el criterio de conciencia que la ley autoriza;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH- Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las

reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, ***la motivación del derecho***, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, ***la motivación de la pena***, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, ***la motivación de la reparación civil***, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO a L.K.S.C como autora del delito Contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de Tiendas "Metro";</p> <p>IMPONIÉNDOSELE: DOS AÑOS de Pena Privativa De La Libertad, con el carácter de EFFECTIVA, la misma que computada desde la fecha vencerá el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario, para el internamiento de la condenada; FIJO: en la suma de QUINIENTOS Nuevos Soles el monto de la Reparación Civil, que deberá abonar la sentenciada a favor de la empresa agraviada;</p> <p>DISPONGO: Se reitere las órdenes de captura impartida contra el Reo Ausente J.C.D.A; y se levante las órdenes de captura que, impartida contra la sentenciada, oficiándose para tal efecto a la Policía Judicial;</p> <p>MANDO: Que ésta sentencia sea leída en acto público y</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se emitan los boletines de condena para su inscripción en el registro correspondiente, y se archiven los actuados en su debida oportunidad, notificándose.-</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH- Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES Av. Abancay Cdra. 05 S/N, 3er. Piso, Edificio Anselmo Barreto-Lima</p> <p>S.S. BIAGGI GÓMEZ BACA CABRERA QUEZADA MUÑANTE</p> <p>Expediente N°: 16533-2010-0 Lima, ocho de enero del año dos mil quince</p> <p>VISTOS: interviniendo como Ponente la Señora Juez Superior BACA CABRERA, con la constancia de Relatoría [folios 168] de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior [folios 158/159] es procedente emitir la resolución correspondiente.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							

	<p>I.- ASUNTO: Es objeto de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por L.K.S.C [folios 142/143] contra la sentencia del <u>veintiocho de enero del dos mil catorce</u> [folios 133/138] en cuanto la CONDENA como autora del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de Tiendas "Metro"; <u>imponiéndole DOS AÑOS</u> de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; y <u>fijando</u> en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor en la empresa agraviada.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II.- IMPUTACION FISCAL: Según la acusación fiscal ¹, el 11 de marzo del 2010 la condenada L.K.S.C y su coprocesado J.C.D.A. al encontrarse en el establecimiento comercial "Metro" ubicado en la avenida Venezuela del distrito de Breña, sustrajeron un par de zapatillas marca "Ocean Pacific" valorizadas en la suma de S/. 90.90 [noventa nuevos soles con noventa céntimos], las cuales fueron camufladas entre las prendas íntimas de la impugnante, mientras que J.C.D.A. la cubría y servía de campana. Sin embargo, al momento que éstos se encontraban saliendo del lugar, fueron retenidos por el personal de seguridad J.L.P.M e intervenidos por un efectivo policial que acudió a solicitud de aquel, encontrándole a L.K.S.C los bienes sustraídos conforme se observa del acta de incautación². El hecho fue calificado como delito de hurto agravado, encontrándose tipificado dentro del artículo 185° [tipo base] en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7		

	concordancia con el numeral 16° y el inciso sexto del primer párrafo del artículo 186° [tipo agravado] del Código Penal ³ .												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH - Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, **la introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

	<p>indicando que: en el acta de incautación firmada por su patrocinada, solo aparece la suscripción del efectivo policial, más no del fiscal; ii) se estimó como cierta la declaración del vigilante de la tienda agraviada, sin considerar que se petitionó los videos que demuestran un hecho distinto al denunciado; iii) la hoja de antecedentes penales no puede servir para afirmar una conducta habitual de su defendida, pues no estamos ante uno de los supuestos previstos en el artículo 46° "C" del Código Penal; iv) no se valoró la conducta procesal de su patrocinada ni que cuenta con domicilio y trabajo fijo.</p> <p>V.- CONSIDERANDO:</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple 4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>PRIMERO: La máxima instancia judicial, en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005-PIURA [que evalúa los elementos materiales de la prueba indiciaria sostuvo que respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-pues de lo contrario sería una' mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar -los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar y desde luego no todos los son- y, (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí.</p> <p>SEGUNDO: Del examen de autos, los hechos objeto de prueba radican en la sustracción de un par de zapatillas marca "Ocean Pacific" incriminada, en este caso, a la condenada Saldaña Campos, circunstancia que viene a ser el <u>hecho base inicial</u>, lo cual es verificable según consta en el reporte policial correspondientes. Este hecho cuenta con medios de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X			26	

	<p>prueba plurales, pues luego de la intervención policial se pudo practicar -en etapa preliminar- el parte de remisión⁴ que en forma inmediata reportó el hecho acontecido, como el acta de Incautación, por el cual la condenada la firmó en señal de conformidad, constando el hallazgo de los bienes que momentos previos habían sido hurtados por su persona y las manifestaciones policiales del miembro de seguridad particular de la entidad afectada P. M. que reafirmó el cargo</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>incriminador, así como de aquellas⁵ y su coprocesado D. A, admitiendo -la primera- su delito y relatando -ambos- un contexto similar en cuanto al modo y ejecución del hecho ilícito, específicamente, de cómo S.C ocultó las zapatillas entre sus prendas íntimas para pretender huir de la tienda agraviada. Las pruebas antes descritas vienen a ser concomitantes, pues acontecen del propio hecho denunciado al ser adyacentes del mismo accionar delictivo examinado en el caso particular y que fueron cruciales para el inicio de las investigaciones y posterior captura de los implicados. Aunado a ello, están interrelacionadas, pues ningún medio de prueba antes descrito logra ser excluyente, antes bien el examen de cada uno de ellos adiciona solidez plena al dato fáctico concreto, que viene a ser la sustracción indebida de bienes que la condenada admitió primigeniamente en etapa preliminar negándolo, posteriormente, en su instructiva y agravios expresados.</p> <p>TERCERO: Consecuentemente, se aprecia que al expedir la decisión definitiva se ha valorado adecuadamente la conducta ilícita desplegada de la inculpada S. C. respecto al delito imputado.</p> <p>Es por ello que los argumentos de apelación expuestos por</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>			X							

	<p>ésta, dirigidos a cuestionar la recurrida, no enervan de modo alguno las conclusiones de culpabilidad a que arribó el a-quo, toda vez que existen instrumentales que la vinculan con los hechos imputados, pues el reclamo que el acta de incautación no cuente con presencial fiscal no resulta viable, al apreciarse la concurrencia completa de los elementos materiales de la prueba indiciaria, menos aún se aprecia algún tipo de petición expresa para la visualización de un video sobre los hechos denunciados, siendo irrelevante examinar la habitualidad descrita en el numeral 46° "C" del Código Penal, en tanto reviste tener una consecuencia jurídica de aplicación de la pena por encima del máximo legal, circunstancia no observada en el caso concreto; que respecto a contar con domicilio y trabajo conocido, ello no es componente para evaluar la materialidad del delito incriminado.</p> <p>CUARTO: Es de resaltar que en la recurrida se consignó a la parte agraviada como "Tiendas Metro", cuando lo correcto viene a ser "Establecimiento Comercial Metro", según la lectura de la formalización de denuncia, auto de apertura de instrucción y acusación fiscal, siendo el caso aclarar este aspecto detallado.</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH - Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, medio, y medio; respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la una crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace)entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, **la motivación de la pena**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>imponiéndole DOS AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter, de efectiva; fijando en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto reparación civil deberá abonar a favor de la empresa agraviada; con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron.</p> <p>DBC/rcsj.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										7	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH- Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta					56
		Postura de Las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja					

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9-10]	Muy alta					
						X					[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH - Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión**, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta						50
		Postura de Las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10			[1 - 2]						
							X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X	36	[25 - 32]	Alta						

		Motivación de la pena			X			7	[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta						
				X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana						
							X	[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH - Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la **calidad de la introducción, y la postura de las partes**, fueron: mediana y baja; asimismo de la **motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión**, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

En relación a la exposición de los resultados, podemos subsumir el objeto de estudio, el cual consiste en que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el tipo penal de Hurto Agravado del expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango *muy alta* y *alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

A. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Basados en los parámetros de calidad se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la

acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

B. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres**, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Basados en los parámetros de calidad se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediano, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia

la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, y la pena**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal Peruano; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y claridad; y no se encontraron dos las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

En cuanto a la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y evidencian claridad; y no se encontraron dos las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Para concluir, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente N° 175-2010 (16533-10), del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, donde se resolvió:

CONDENAR a L como autora del delito Contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa, en agravio de Tiendas "M"; **IMPONIÉNDOSELE: DOS AÑOS** de Pena Privativa de La Libertad, con el carácter de **EFFECTIVA**, la misma que computada desde la fecha vencerá el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario, para el internamiento de la condenada; **FIJO**: en la suma de **QUINIENTOS** Nuevos Soles el monto de la Reparación Civil, que deberá abonar la sentenciada a favor de la empresa agraviada; **DISPONGO**: Se reitere las órdenes de captura impartida contra el Reo Ausente **J.C.D.A**; y se levante las órdenes de captura que impartida contra la sentenciada, oficiándose para tal efecto a la Policía Judicial; **MANDO**: Que ésta sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se emitan los boletines de condena para su inscripción en el registro correspondiente, y se

archiven los actuados en su debida oportunidad, notificándose. (Proviene del Expediente N° 175-2010 (16533-10))

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió:

1) **ACLARAR**: la sentencia del veintiocho de enero del dos mil catorce (folios 133/138] en el extremo que consigna a la parte agraviada como "Tiendas Metro", debiendo ser lo correcto "Establecimiento Comercial Metro".

2) **CONFIRMAR**: la sentencia del veintiocho de enero del dos mil catorce [folios 133/138] en cuanto **CONDENÓ** a **L.K.S.C** como autora del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio del Establecimiento Comercial Metro; imponiéndole **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad con carácter, de efectiva; fijando en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto reparación civil deberá abonar a favor de la empresa agraviada; con lo demás que contiene.(Proviene del Expediente N° **175-2010 (16533-10)**)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte

contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALEXY, R. (2010). *Teoría de la argumentación Jurídica*. Lima, Perú: Palestra Editores.

ALSINA, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*.

Buens Aires, Argentina: Ediar.

ALZAMORA Valdez, M. (1974). *Derecho Procesal civil - teoria general del proceso*.

SESATOR.

Bacigalupo Zapater, E. (1998). *Principios generales de Derecho Penal. Parte General*,

5ta edc. Madrid: Akal Iure.

Balotario desarrollado para el examen del CNM. (2010). Lima.

Barreto Bravo, J. (2006). En *Comentario al art.1983 del Código Civil: En Código Civil Comentado* (pág. 431). Lima: Gaceta Jurídica.

Bayardo Bengoa, F. (1966). *Derecho Penal Uruguayo, Tomo V, Parte Especial*.

Montevideo: M.B.A.

- Beltrán, F. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI*. Madrid: To Blanch.
- Burgos Mariños, V. (2002). *Derecho Procesal Peruano. Tomo I*. Lima: Oficina General de Sistema de Bibliotecas.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara Editores.
- Cabanellas Torres, G. (1968). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Omeba.
- Caceres Julca, R. (2005). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La Prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.
- CARO Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Editorial de UNAM.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II*. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición.
- CASTILLO Parisuaña, M. M. (2009). EL principio de presunción de inocencia, sus significados. *Revista electrónica del trabajador judicial*.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima.
- CUELLO Calon, E. (1971). *Derecho Penal*. Mexico DF, Mexico: Nacional S.A.
- De la Oliva Santos, A. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tiran to Blanch.
- Definicion.de*. (2009). Recuperado el 16 de Octubre de 2016, de <http://definicion.de/>
- Deivis Echeandía, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I*. Buenos Aires: Depalma.
- Derecho Penal - parte general*. (2002). Valencia: Tirant lo blanch .
- Derecho Penal y Criminología. (s.f.). Obtenido de <http://penal01.galeon.com/aficiones1562795.html>

- ESCUSOL Barra, E. (1993). *Manual de derecho procesal penal*. COLEX.
- Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. Mexico: Universidad Nacional de México.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. Camerino. Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2006). *Derecho y Razón* (Octava ed.). Madrid, España: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FLORIÁN, E. (1976). *De las pruebas penales*. Bogotá: Temis.
- GASCÓN Abellán, M. (2004). *Los hechos en el derecho - Bases argumentales de la prueba* (Segunda ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Gimeno Sendra, V. (s.f.). España.
- GOMEZ Castro, Y. A. (2004). *El Principio de Presunción de Inocencia*. Bogota, Colombia: Academia Colombiana de Abogacía.
- GÓMEZ Orbaneja, E. (1987). *Derecho procesal penal*. Madrid.
- Gonzalez García, J. M. (2011). *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales*. Obtenido de http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/33
- HURTADO Pozo. (2010). Relaciones entre el Derecho Penal y el Derecho Civil respecto al delito de hurto en el Código Penal Peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 233-232.
- Ibañez y García Velasco, M. (1969). *Curso de Derecho procesal penal*. Madrid, España.
- Igunza, F. (2002). *Derecho Penal: Parte General (3era Edición)*. Italia: Lamia.
- JAUCHEN, E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Jurisprudencia penal, Exp N° 266-8 (10 de julio de 1989).
- La guía del derecho*. (2010). Obtenido de <http://derecho.laguia2000.com/derecho->

procesal/expediente-judicial

León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Amag.

MACHICADO, J. (s.f.). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/la-culpabilidad.html>

MARTÍNEZ Garza, J. C. (2015). Retro-Irretroactividad de la norma procesal y de la Jurisprudencia en materia penal. España.

MIR Puig, S. (1998). *Derecho Penal - Parte general*. Barcelona, España: Reppetor.

Mir Puig, S. (2010). *Derecho penal en el estado social y democrático de derecho*. Lima: Ariel.

Monroy Galvez, J. (s.f.).

Montero Aroca, J. (2003). *Derecho Jurisdiccional (10a ed.)*. Valencia: Tiran to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

MUÑOZ Conde, F. (2004). *Derecho Penal, Parte Especial*. Valencia, España: Tirant Loblanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

NUÑEZ, R. A. (1983). *Derecho Penal*. Obtenido de

<http://derechopenal.tripod.com/www/hurtosagravados.pdf>

ORTELLS Ramos, M. (1991). *Derecho Jurisdiccional*. (J. M. Bosch, Ed.) Barcelona.

OSORIO, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.

Paredes , R. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. Lima: ARA Editores. 1º Edición.

Parts, M. (2007). *Derecho Penal*. Barcelona: P.G. Ed. Aranzandi.

Pásara Pazos, L. (2003). *Como evaluar el estado de la Justicia*. México: Cide.

- PASARA, L. (2003). *Sistemas Judiciales*. Recuperado el 2017, de <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/543.pdf>
- Peña Labrain, D. (2009). *Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Lima: Derecho & Sociedad.
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2009). Obtenido de <http://definicion.de/accion-penal/>
- Perú, C. P. (1993). Perú: Congreso de la República.
- Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001. (s.f.).
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116. (s.f.).
- Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003. (s.f.).
- Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín. (s.f.).
- PISAPIA, G. D. (1988). *Compendio di procedura penale*. Padova.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- ROSAS Yataco, J. (2004). Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia nacional. En J. HURTADO Pozo, *La reforma del proceso penal peruano: anuario de derecho penal 2004*. Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, Parte General - Tomo I*. Madrid: Civitas.
- ROXIN, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- SAN MARTIN Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal, 3ra Edición*. Lima: Grijley.
- Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Silva Sánchez, J. M. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Academia de la Magistratura - AMAG.
- Talavera Elguera, P. (2010). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. *AMAG-GTZ*.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- TERRAGNI, M. (s.f.). Obtenido de <http://www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm>
- TOBÓN Perilla, V. (2011). *BDigital - Repositorio Institucional virtual*. Obtenido de http://www.bdigital.unal.edu.co/3752/1/2011_-_699276.pdf
- ULADECH. (2012). *ULADECH*. (A. d. Priorización, Ed.) Recuperado el 10 de Mayo de 2017, de <http://erp.uladech.edu.pe/sigec/moduloinvestigacion/php/rptwebactaspriorizacion.php?semestre=&sede=19&escuela=06>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Centro de Investigación.
- Vásquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Rubilzan Culsoni.
- VÉLEZ Mariconde, A. (1986). *Derecho Procesal Penal (Vol. T. II)*. Córdoba: Marcos Lerner - Editora Córdoba.
- Véscovi Puppo, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depallma.
- VÉSCOVI, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medio impugnativos en Iberoamerica*. Buenos Aires.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho penal-Parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4a ed.)*. Lima:

Grijley.

Zaffaroni, E. R. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo I)*. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Lima: Ediar-Temis.

ZAVALETA Rodríguez, R., & otros. (2006). *Razonamiento Judicial: INterpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (Segunda ed.). Lima, Perú: ARA Editores EIRL.

A N E X

O S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA VIGESIMO NOVENO JUZGADO PENAL DE LIMA

Expediente: Nro. 175-10 (16533-10)

Secretario: Fabián

SENTENCIA

Lima, veintiocho de enero del

Año dos mil catorce. -

VISTA; la instrucción reservada seguida contra L. y J como autores del delito Contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa, en agravio de Tiendas "M";

RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito del atestado policial de fojas dos y siguientes, denuncia debidamente formalizada por la señora representante del Ministerio Público que obra en autos a fojas dieciséis, por lo que mediante resolución de fojas diecinueve y siguientes, se aperturó proceso penal contra los procesados antes mencionados, continuándose conforme a los procedimientos de la vía sumaria se remitieron los actuados al representante del Ministerio Público quien a fojas setenta y cinco y siguientes formula acusación sustancial; la misma que es reproducida in extenso a fojas ochenta y ocho, puesto los autos a disposición de las partes procesales a fin de que presenten sus alegatos escritos, habiéndose reservado el proceso contra la acusada L. K.S.C, quien en la fecha es puesto a disposición del Juzgado en calidad de detenida, por lo que ha llegado la oportunidad procesal de resolver su situación jurídica, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, fluye de la denuncia formalizada por el señor representante del Ministerio Público que, con fecha once de marzo del año dos mil diez, los acusados fueron descubiertos en la mera acción de intentar retirarse del establecimiento comercial "M" del distrito de Breña, con un par de zapatillas valorizadas en noventa nuevos soles aproximadamente, camufladas entre las ropas de la acusada, siendo intervenidos por personal de seguridad interna del establecimiento comercial aludido; siendo que inicialmente la acusada se identifica con el nombre de L. M.S, justificándose en el sentido de que tenía miedo al momento de su intervención", por lo que no dijo la verdad respecto su identidad;

SEGUNDO: Que los hechos imputados a la acusada se encuentran tipificados en el artículo ciento ochenta y cinco concordado con la circunstancia agravante del inciso seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal, cuya descripción legal requiere que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, a fin de obtener un provecho; con la agravante expuesta que indican que la conducta antes descrita se ve agravada si el agente comete el hurto mediante la participación de dos o más personas; la conducta ilícita del hurto agravado debe estar ejercida por actos de apoderamiento, entendido como la acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona, el mismo que debe realizarse mediante sustracción es decir el desplazamiento del bien del lugar donde se encuentra, a su vez la conducta imputado a la acusada no ha llegado a consumarse, al

haber sido intervenida oportunamente, es decir no habrían tenido aunque sea un mínimo de disponibilidad del bien; el elemento subjetivo de este tipo penal es eminentemente doloso por lo que el sujeto activo debe actuar con la voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, que significa conocer y querer el apoderamiento mediante sustracción de un bien mueble ajeno, es decir no sólo tener conocimiento de los elementos objetivos del tipo sino también resulta necesario desear hacerlo; añadiéndose además un elemento subjetivo del tipo para como es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apropiarse del bien, disponiendo del mismo como propietario y la de obtener un provecho o beneficio;

TERCERO: Que, durante la secuela del proceso se ha llegado a determinar la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal de la E acusada L. toda vez que se ha establecido que, con fecha once de marzo del año dos mil diez, en concierto de voluntades con su coacusado J., ingresaron a las instalaciones de tiendas "M" ubicada en la cuadra seis de la avenida Venezuela del distrito de Breña, ya en su interior la acusada L. cogió un par de zapatillas marca "OCEAN PACIFIC" valorada en la suma de noventa punto noventa nuevo soles, y las esconde entre su vestimenta, y procede a salir del establecimiento comercial conjuntamente con su coacusado, circunstancias en que son observados por personal de seguridad, siendo intervenidos oportunamente cuando salían a raudas del establecimiento comercial; actividad ilícita corroborado con **ACTA DE INCAUTACION** que obra en autos a fojas siete, en la cual se detalla el producto encontrado en poder de la acusada L.K.S.C, consistente en un par de zapatillas marca "OCEAN PACIFIC", siendo que la intervenida en un primer momento se identifica como "LESLY KARLA MIRANDA SALDAÑA", con el fin de ocultar su verdadera identidad y evadir su responsabilidad, acta que es firmada por la acusada intervenida en señal de conformidad; **ACTA DE REMISION** de fojas seis en la cual se detalla la mercadería incautada a la acusada; **ACTA DE ENTREGA** de fojas once, por la cual se hace entrega al personal de seguridad J el par de zapatillas incautadas a la acusada; **MANIFESTACION POLICIAL** de J.L.P.M, quien en calidad de miembro de seguridad del establecimiento Comercial "Metro", a fojas ocho y siguientes ha mencionado que en cumplimiento de su labor, realizaba su ronda de rutina en las instalaciones de la tienda, pudiendo ver los instantes cuando una fémina ocultaba un par de zapatillas dentro de sus prendas de vestir, mientras un sujeto se había parado cerca de ella cubriéndola disimuladamente con su cuerpo, mostrándose a la vez atento ya que observaba a los lados, personas que luego proceden a salir de la tienda, siendo

intervenidos en los exteriores del establecimiento, por un efectivo policial y conducidos a un ambiente donde fue incautada a la acusada el par de zapatillas sustraídas; actividad probatoria que desbarata lo sostenido por la acusada quien al rendir su **DECLARACION INSTRUCTIVA** a fojas ochenta y tres y siguientes ha mencionado que son falsas las imputaciones en su contra, aduciendo que solo estaban observando las zapatillas, el precio y el código y en esos momentos son intervenidos conjuntamente con su coacusado, argumento de defensa que lo esgrime con el ánimo de evadir su responsabilidad penal, atendiendo que conforme se ha mencionado ha firmado el acta de incautación en la cual se detalla que se encontró en su poder el par de zapatillas sustraídas; aunado a ello se tiene su **MANIFESTACIÓN POLICIAL** de fojas nueve y siguientes donde reconoce ser autora del hecho punible; asimismo conforme se puede verificar del informe remitido por el Registro Central de Condenas la acusada ha sido investigada y sentenciada por ilícitos de igual naturaleza; considerando además que conforme a la hoja de requisitorias de fojas ciento veintiocho, la acusada tiene orden de captura vigente impartida por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima por el delito de Hurto Agravado; asimismo se verifica de la información remitida por el Registro Nacional de Requisitorias que la acusada viene y/o ha sido instruida por ilícitos de igual naturaleza en que diferentes órganos jurisdiccionales; siendo ello así, se ha establecido que la acusada **L.K.S.C** en concierto de voluntades con su coacusado **J.C.D.A** ingresaron a las instalaciones de la tienda afectada a fin de sustraer bienes, no logrando su cometido por la intervención oportuna del personal de seguridad configurando de esa manera con su actuar los elementos constitutivos del ilícito imputado, por lo que debe ser pasible de sanción penal;

CUARTO: Que, la determinación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, debiendo tomarse en cuenta el marco legal señalado para cada tipo penal, así como la responsabilidad del agente; su cultura y carencias personales; asimismo se tiene en cuenta la naturaleza, modalidad del hecho punible, las circunstancias del caso, la personalidad de la agente quien ha sido investigada y sentenciada por ilícitos de igual naturaleza, existiendo inclusive una orden de captura vigente emitida por órgano jurisdiccional, de lo que se colige que actuar al margen de la ley y cometer actos ilícitos contra el patrimonio, constituyen el modus vivendi de la acusada, teniendo entonces la calidad de habitual, por que procede imponerse una pena con el carácter de efectiva; asimismo debe considerarse lo dispuesto por el artículo dieciséis del Código Penal que

establece que en caso de tentativa el juez podrá disminuir prudencialmente la pena;

QUINTO: Con respecto a la reparación civil, la misma que se determina conjuntamente con la pena, debe tomarse en cuenta y señalarse prudencialmente conforme al daño ocasionado, debiendo comprender por ello un monto razonable a través de la indemnización cuyo pago a favor del agraviado corresponde al que resulte responsable del hecho punible a tenor de lo dispuesto en el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal;

SEXTO: Consecuentemente, de lo antes expuesto la acusada **L.K.S.C** con su actuar ha configurado los elementos objetivos y subjetivos del delito previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y cinco con la circunstancia agravante del inciso seis del primer párrafo del Artículo ciento ochenta y seis del Código Penal concordado a su vez con el artículo dieciséis del mismo cuerpo de leyes, por lo que deberá ser pasible de sanción, y que para los efectos de la pena a imponerse se deberá tener en cuenta además los numerales doce, veintitrés, veintiséis, cuarenta y cinco, cuarentiseis, noventidos y noventitres del Código sustantivo. Fundamentos por los cuales el señor Juez a cargo del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, de conformidad con el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, administrando Justicia a nombre del Pueblo con el criterio de conciencia que la ley autoriza;

FALLA: **CONDENANDO a L.K.S.C** como autora del delito Contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa, en agravio de Tiendas "Metro"; **IMPONIÉNDOSELE: DOS AÑOS** de Pena Privativa De La Libertad, con el carácter de **EFFECTIVA**, la misma que computada desde la fecha vencerá el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario, para el internamiento de la condenada; **FIJO:** en la suma de **QUINIENTOS** Nuevos Soles el monto de la Reparación Civil, que deberá abonar la sentenciada a favor de la empresa agraviada; **DISPONGO:** Se reitere las órdenes de captura impartida contra el Reo Ausente **J**; y se levante las órdenes de captura que impartida contra la sentenciada, oficiándose para tal efecto a la Policía Judicial; **MANDO:** Que ésta sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se emitan los boletines de condena para su inscripción en el registro correspondiente, y se archiven los actuados en su debida oportunidad, notificándose.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES
Av. Abancay Cdra. 05 S/N, 3er. Piso, Edificio Anselmo Barreto-Lima

S.S. BIAGGI GÓMEZ
BACA CABRERA
QUEZADA MUÑANTE

Expediente N°: 16533-2010-0

Lima, ocho de enero

del año dos mil quince //

VISTOS: interviniendo como Ponente la Señora Juez Superior **B**, con la constancia de Relatoría [folios 168] de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior [folios 158/159] es procedente emitir la resolución correspondiente.

I.- ASUNTO:

Es objeto de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por **L** [folios 142/143] contra la sentencia del veintiocho de enero del dos mil catorce [folios 133/138] en cuanto la **CONDENA** como autora del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de Tiendas "Metro"; imponiéndole DOS AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; y fijando en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor de la empresa agraviada.

II.- IMPUTACION FISCAL:

Según la acusación fiscal ⁶, el 11 de marzo del 2010 la condenada **L**. y su coprocesado **J**. al encontrarse en el establecimiento comercial "**M**" ubicado en la avenida Venezuela del distrito de Breña, sustrajeron un par de zapatillas marca "Ocean Pacific" valorizadas en la suma de S/. 90.90 [noventa nuevos soles con noventa céntimos], las cuales fueron camufladas entre las prendas íntimas de la impugnante, mientras que **J**. la cubría y servía de campana. Sin embargo, al momento que éstos se encontraban saliendo del lugar, fueron retenidos por el personal de seguridad **J.L.P.M** e

⁶ Ver folios 75/76

intervenidos por un efectivo policial que acudió a solicitud de aquel, encontrándole a L.K.S.C los bienes sustraídos conforme se observa del acta de incautación⁷.

El hecho fue calificado como delito de hurto agravado, encontrándose tipificado dentro del artículo 185° [tipo base] en concordancia con el numeral 16° y el inciso sexto del primer párrafo del artículo 186° [tipo agravado] del Código Penal⁸.

III.- ARGUMENTOS DE LA RECURRIDA:

El a-quo sostiene que la inculpada L.K.S.C el día de los hechos al ingresar a la tienda agraviada cogió un par de zapatillas para esconderlo entre su vestimenta, circunstancias en que al salir del citado lugar con su coprocesado J. llegan a ser intervenidos. Hecho ilícito que es constatado con las actas de incautación, de remisión y de entrega de los bienes, como las manifestaciones policiales de P. M. quien observó la modalidad delictiva de aquella y de la apelante que admitió la comisión del evento denunciado, habiendo actuado en concierto de voluntades con J, no logrando su cometido por la intervención oportuna del personal de seguridad.

IV.- FUNDAMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS

La defensa técnica de la condenada S.C cuestiona la apelada indicando que: en el acta de incautación firmada por su patrocinada, solo aparece la suscripción del efectivo policial, más no del fiscal; ii) se estimó como cierta la declaración del vigilante de la tienda agraviada, sin considerar que se peticionó los videos que demuestran un hecho distinto al denunciado; iii) la hoja de antecedentes penales no puede servir para afirmar una conducta habitual de su defendida, pues no estamos ante uno de los supuestos previstos en el artículo 46° "C" del Código Penal; iv) no se valoró la conducta procesal de su patrocinada ni que cuenta con domicilio y trabajo fijo.

V.- CONSIDERANDO:

⁷ Ver folios 07

⁸ Art. 185° del CP. Hurto Simple.- "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también' los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación."

Art. 186° del CP. Hurto Agravado.- "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 6) Mediante el concurso de dos o más personas" [Texto vigente al momento de los hechos y antes de la modificatoria de la Ley N° 30076].

Art. 16° del CP. Tentativa.- "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."

PRIMERO: La máxima instancia judicial, en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005-PIURA⁹ [que evalúa los elementos materiales de la prueba indiciaria sostuvo que respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-pues de lo contrario sería una' mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar -los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar y desde luego no todos los son- y, (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí.

SEGUNDO: Del examen de autos, los hechos objeto de prueba radican en la sustracción de un par de zapatillas marca "Ocean Pacific" incriminada, en este caso, a la condenada Saldaña Campos, circunstancia que viene a ser el hecho base inicial, lo cual es verificable según consta en el reporte policial correspondientes¹⁰. Este hecho cuenta con medios de prueba plurales, pues luego de la intervención policial se pudo practicar -en etapa preliminar- el parte de remisión¹¹ que en forma inmediata reportó el hecho acontecido, como el acta de Incautación, por el cual la condenada la firmó en señal de conformidad, constando el hallazgo de los bienes que momentos previos habían sido hurtados por su persona y las manifestaciones policiales del miembro de seguridad particular de la entidad afectada P. M. ¹² que reafirmó el cargo incriminador, así como de aquellas¹³ y su coprocesado D. A¹⁴, admitiendo -la primera- su delito y relatando -ambos- un contexto similar en cuanto al modo y ejecución del hecho ilícito, específicamente, de cómo S.C ocultó las zapatillas entre sus prendas íntimas para pretender huir de la tienda agraviada. Las pruebas antes descritas vienen a ser concomitantes, pues acontecen del propio hecho denunciado al ser adyacentes del mismo accionar delictivo examinado en el caso particular y que fueron cruciales para el inicio de las investigaciones y posterior captura de los implicados. Aunado a ello, están interrelacionadas, pues ningún medio de prueba antes descrito logra ser excluyente, antes bien el examen de cada uno de ellos adiciona solidez plena al dato fáctico

⁹ Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22: RN N° 1912-2005-PIURA 'tos presupuestos materiales de la prueba indiciaria, necesarios para enervar la presunción constitucional de inocencia", F° J° 4to

¹⁰ Ver folios 02/05.

¹¹ Ver folios 06

¹² Ver folios 08

¹³ Ver Folios 09

¹⁴ Ver folios 10

concreto, que viene a ser la sustracción indebida de bienes que la condenada admitió primigeniamente en etapa preliminar negándolo, posteriormente, en su instructiva¹⁵ y agravios expresados.

TERCERO: Consecuentemente, se aprecia que al expedir la decisión definitiva se ha valorado adecuadamente la conducta ilícita desplegada de la inculpada S. C. respecto al delito imputado.

Es por ello que los argumentos de apelación expuestos por ésta, dirigidos a cuestionar la recurrida, no enervan de modo alguno las conclusiones de culpabilidad a que arribó el a-quo, toda vez que existen instrumentales que la vinculan con los hechos imputados, pues el reclamo que el acta de incautación no cuente con presencia fiscal no resulta viable, al apreciarse la concurrencia completa de los elementos materiales de la prueba indiciaria, menos aún se aprecia algún tipo de petición expresa para la visualización de un video sobre los hechos denunciados, siendo irrelevante examinar la habitualidad descrita en el numeral 46° "C" del Código Penal, en tanto reviste tener una consecuencia jurídica de aplicación de la pena por encima del máximo legal, circunstancia no observada en el caso concreto; que respecto a contar con domicilio y trabajo conocido, ello no es componente para evaluar la materialidad del delito inculcado.

CUARTO: Es de resaltar que en la recurrida se consignó a la parte agraviada como "Tiendas Metro", cuando lo correcto viene a ser "Establecimiento Comercial Metro", según la lectura de la formalización de denuncia, auto de apertura de instrucción y acusación fiscal, siendo el caso aclarar este aspecto detallado.

Por las consideraciones antes anotadas, los integrantes de la Cuarta Sala Penal Para Procesos Con Reos Libres:

RESUELVEN:

1) **ACLARAR**: la sentencia del veintiocho de enero del dos mil catorce (folios 133/138] en el extremo que consigna a la parte agraviada como "M", debiendo ser lo correcto "Establecimiento Comercial Metro".

2) **CONFIRMAR**: la sentencia del veintiocho de enero del dos mil catorce [folios 133/138] en cuanto **CONDENÓ** a **L.** como autora del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio del Establecimiento M;

¹⁵ Ver folios 83/85

imponiéndole **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad con carácter, de efectiva; fijando en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto reparación civil deberá abonar a favor de la empresa agraviada; con lo demás que contiene. **Notificándose y los devolvieron.**

DBC/rcsj.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que setiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de sentenciar/</i> <i>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p>	

A	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciado en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i>, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que setiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallgado el momento de sentenciar.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple/No cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple/No cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practica puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/No cumple</p>	
	1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones</i>			

			<p>Motivación del derecho</p> <p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia</p>
--	--	--	--	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<i>completitud</i>). Si cumple/No cumple 2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muybaja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 ó 10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Losvalorespuedenser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6
Calificaciónaplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado contenido en el expediente N° 175-10(16533-10), en el cual intervinieron el Vigésimo noveno Juzgado Penal de Limay la Cuarta Sala Penal de Reos en Cárcel.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, abril de 2017.

ELÍ ABANTO CHÁVEZ
DNIN° 43561033